

**PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MUNICIPALIDAD DE BERAZATEGUI**



BOLETIN MUNICIPAL

AÑO 17 - NRO. 47 - ENERO DE 2017

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Intendente Municipal

Dr. Juan Patricio Mussi

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Presidente
Sr. Hugo Fernández

<p>TELEFONO DE EMERGENCIA CENTRO SABATTO 4256-1199 / 1216</p>	<p>Boletín Municipal - Publicación Oficial - Responsable: - Secretaria de Gobierno - Av. 14 y 131 - Berazategui</p>
---	--



ORDENANZAS MUNICIPALES

VISTO

El Expediente N° 4551-HCD-2016; Ref. a: Sol. Declarar de Interés Cultural, Educativo e Histórico el 25° Aniversario de la Escuela primaria N° 48 del Barrio bustillo; y

CONSIDERANDO

Que el Director de la Escuela Primaria N° 48 del Barrio Bustillo, Partido de Berazategui, se ha dirigido al Sr. Presidente del Honorable Concejo Deliberante de Berazategui, solicitando se declara de Interés Cultural, Educativo e Histórico el 25° Aniversario de nuestra institución; Que la Escuela Primaria N° 48 Provincia de Buenos Aires, fue inaugurada por el entonces Gobernador Dr. Antonio Cafiero y el Dr. Juan José Mussi en su primer mandato como Intendente de Berazategui; Que el primer día de clases de la escuela fue el 11 de Junio del año 1991, por tal motivo se toma esta fecha para celebrar el 25° Aniversario, en concordancia con la semana de festejos de la autonomía de nuestra ciudad; Que la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires aprobó la Resolución de dicha celebración de Interés Legislativo y la Dirección General de Escuela realizó un respectivo reconocimiento provincial; Que a través de estos largos años han visto pasar por el establecimiento muchas generaciones, siempre con la misma premisa «Donde hay Educación no hay distinción de Clases»; Que la Comunidad Educativa del Barrio Bustillo y vecinos en general significa un reconocimiento muy importante, generando un inmenso e inolvidable recuerdo para los que no solo habitaron sus aulas sino también sus pasillos y patios en estos tan ansiados recreos;

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5472

ARTÍCULO 1°: DECLARASE DE Interés Cultural, Educativo e Histórico el 25° Aniversario de la Escuela Primaria N° 48 Provincia de Buenos Aires del Barrio Bustillo, Partido de Berazategui.-

ARTICULO 2°: CONVALIDASE lo actuado en referencia al Artículo 1°.-

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 2 de Diciembre de 2016.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: SR. HUGO FERNANDEZ
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

Berazategui, 28 de diciembre de 2016

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA

ARTICULO 1°: PROMULGASE la Ordenanza N° 5472, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 02 de diciembre de 2016.

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Municipal y cumplido archívese.

DECRETO: 1910

ES COPIA FIEL

Firmado

Sr. Carlos Eduardo Balor Intendente Municipal Interino
Sr. Antonio Osvaldo Amarilla Secretario de Gobierno

VISTO

El Expediente N° 4011-14629-MB-2016//4559-HCD-2016; Referente a: Ordenanza de Inscripción de Parcela; y

CONSIDERANDO

Que el inmueble denominado catastralmente como VI-W-104-20, ha pasado a dominio Municipal mediante el Plano de Mensura N° 120-69-2015, aprobado por la Dirección de Geodesia, Departamento de Fiscalización Parcelaria de la Provincia de Buenos Aires; Que conforme a lo normado en el Artículo 2° de la Ley 9533 corresponde inscribir dichos inmuebles en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5473

ARTÍCULO 1°: DISPONESE la anotación en el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Buenos Aires, a nombre de Municipalidad de Berazategui, de acuerdo a lo normado en el Artículo 2° de la Ley 9533, las parcelas que a continuación se detallan:

Bien: Parcela 20 de la Manzana 104, según Plano 120-60-2015.-
Medidas, Superficies y linderos: de acuerdo al plano origen 120-69-2015.-

Nomenclatura Catastral: VI-W-104-20.-

Antecedente Dominial: Ley 9533.-

ARTICULO 2°: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 2 de Diciembre de 2016.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: SR. HUGO FERNANDEZ
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

Berazategui, 28 de diciembre de 2016

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA

ARTICULO 1°: PROMULGASE la Ordenanza N° 5473, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 02 de diciembre de 2016.

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno y la Señora Secretaria de Agencia de Administración de Tierras y Hábitat.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Municipal y cumplido archívese.

DECRETO: 1911

ES COPIA FIEL

Firmado

Sr. Carlos Eduardo Balor Intendente Municipal Interino
Sr. Antonio Osvaldo Amarilla Secretario de Gobierno
Lic. Lucia M. Vega A/C Agencia de Adm. de Tierras y Hábitat

VISTO

El Expediente N° 2410-D.V.-814-2016//4549-HCD-2016; Referente a: Prestación de Servicios de Mano de Obra, Equipos y Materiales para Desmalezado y Limpieza en Zona de Camino Ruta Provincial N° 14 Limite Partido La Plata-Autopista Alpargatas-Hudson y Ex Ruta Provincial N° 1 Tramo Ruta



Provincial N° 14, Ruta Provincial N° 36, Partido de Berazategui;
y

CONSIDERANDO

Que con el fin de lograr la realización de trabajos de forma conjunta con la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, las partes acuerdan suscribir un Convenio sobre Mantenimiento de Camino, el que luce agregado en sus cuatro ejemplares a fs. 11 a 14; Que el objeto de dicho Convenio radica en que este Municipio se compromete a realizar sea por forma administrativa y/o por terceros trabajos de desmalezamiento, parquización y preservación de los espacios forestales en banquetas de los Caminos Ruta Provincial N° 1 Tramo: Limite del Partido de La Plata – Intersección con la Ruta Provincial N° 14 y Ruta Provincial N° 14 Tramo: Ruta Provincial N° 14, Ruta Provincial N° 36 en Jurisdicción del Partido de Berazategui, totalizando una longitud de 14,30 Km. y una superficie de corte de 24 has.; a su vez la Dirección de Vialidad, abonara a la Municipalidad de Berazategui, por dicha tarea la suma de \$ 1.160.064,00 (PESOS UN MILLON CIENTO SESENTA MIL SESENTA Y CUATRO); Que las partes establecen que el Convenio tendrá un plazo de vigencia de 6 meses, periodo que podrá ser renovado por idéntico lapso, por acuerdo de las partes; Que el Convenio ha sido suscripto por el Señor Intendente Municipal Dr. Juan Patricio Mussi, constando su rúbrica en los ejemplares obrantes a fs. 11 a 14 de las presentes actuaciones; Que de la nota adunada a fs. 23, la Dirección de Vialidad, requiere además de la suscripción del Convenio por parte del Señor Intendente Municipal Dr. Juan Patricio Mussi, la Ordenanza por medio de la cual el Honorable Concejo Deliberante avale el compromiso asumido por el Jefe Comunal.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5474

ARTÍCULO 1°: CONVALIDASE la suscripción del Convenio obrante a fs. 11 a 14 efectuado por el Sr. Intendente Municipal Dr. Juan Patricio Mussi y la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 2°: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 2 de Diciembre de 2016.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: SR. HUGO FERNANDEZ
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

Berazategui, 28 de diciembre de 2016

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI
DECRETA

ARTICULO 1°: PROMULGASE la Ordenanza N° 5474, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 02 de diciembre de 2016.

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno, la Señora Secretaria de Economía y la Señora Secretaria de Obras Publicas Interina.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Municipal y cumplido archívese.

DECRETO N° 1908

ES COPIA FIEL

Firmado

Sr. Carlos Eduardo Balor Intendente Municipal Interino
Sr. Antonio Osvaldo Amarilla Secretario de Gobierno
Sra. Lucrecia Analia Carlos Secretaria de Economía
Sra. Graciela M. Ruiz Secretaria de Obras Públicas Interina

VISTO

El Expediente N° 4011-12259-MB-2016//4550-HCD-2016; Referente a: Licitación Pública - Objeto: «Químicos y Elementos para Laboratorio Bromatológico»; y

CONSIDERANDO

Que se realizó el 1er. llamado a Licitación Pública 18/2016 mediante Resolución 72/2016 con fecha 03 de Junio de 2016 para el día 07 de Julio de 2016 a las 12:30 Hs. resultando la misma desierta tras no haber empresas que adquieran el pliego; Que se realizó el 2do. llamado a Licitación Pública N° 18/2016 mediante Resolución N° 94/2016 con fecha 11 de Julio de 2016 para el día 04 de Agosto de 2016 a las 12:30 Horas. Ambos llamados se realizaron de acuerdo a lo establecido con el Artículo 142° del Decreto Ley N° 6769/58; Que debido a la falta de empresas adquirentes del Pliego de Bases y Condiciones, la Secretaría de Seguridad se encuentra ante la imposibilidad de realizar un estudio de propuestas y comparación de las mismas resultando conveniente la intervención del Honorable Concejo Deliberante para la autorización de una compra directa de acuerdo a lo establecido en el Artículo 156° Inciso 5 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5475

ARTÍCULO 1°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a efectuar la Compra Directa de QUIMICOS y ELEMENTOS PARA LABORATORIO BROMATOLOGICO.-

ARTICULO 2°: CONVALIDASE lo actuado hasta la fecha en el Expediente N° 4011-12259-MB-2016//4550-HCD-2016 y en todo lo relativo a la Licitación Pública N° 18/2016.-

ARTÍCULO 3°: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 2 de Diciembre de 2016.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: SR. HUGO FERNANDEZ
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

Berazategui, 28 de diciembre de 2016

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI
DECRETA

ARTÍCULO 1°: PROMULGASE la Ordenanza N° 5475, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 02 de diciembre de 2016.

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno, la Sra. Secretaria de Economía y el Señor Secretario de Seguridad Ad Honorem.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Municipal y cumplido archívese.

DECRETO: 1912

ES COPIA FIEL

Firmado

Sr. Carlos Eduardo Balor Intendente Municipal Interino
Sr. Antonio Osvaldo Amarilla Secretario de Gobierno
Sra. Lucrecia Analia Carlos Secretaria de Economía
Sr. Raul Tomas Torres Secretario de Seguridad Ad Honorem

VISTO

El Expediente N° 4011-001284-MB-2016//4554-HCD-2016; Referente a: Anteproyecto de Ordenanza; y

CONSIDERANDO



Que el proyecto de trabajo presentado por la Secretaría de Seguridad y la Subsecretaría de Tránsito respecto a modificaciones en la metodología de trabajo a implementar en el área de habilitación de transporte público de pasajeros reemplazando la emisión de libreta habilitante por una credencial; mientras que la oblea de habilitación será reemplazada por bandas en lunetas y el plotado en los laterales de los vehículos; asimismo la incorporación de un lector qr en la luneta delantera de cada vehículo habilitado por este Municipio; Que ello se fundamenta en actualizar y agilizar el trámite de habilitación de diferentes tipos de vehículos destinados al transporte público de pasajeros, a través de los medios informáticos con que cuenta hoy día nuestro Municipio, emitiendo al finalizar el trámite respectivo una credencial impresa que reúna los datos mínimos de dicha habilitación; Que las constancias que se inscribirían en la libreta habilitante en cuanto a revisión y control mecánico, hoy día se encuentran validadas por el Certificado de inspección de la Verificación Técnica Vehicular con resultado APTO, otorgada según el rubro habilitado, llevando cada vehículo la oblea pegada en la luneta delantera que fuera otorgada oportunamente por aquel organismo. Con respecto a la constancia de cumplimiento de la desinfección mensual obligatoria quedará certificada por el recibo de pago emitido mensualmente; Que también es necesario modificar el sistema de identificación vehicular propiamente dicho a través de la colocación de una banda tanto sobre la luneta delantera como la trasera, y de un plotado en los laterales de los mismos; Que ambos elementos llevarán impreso el escudo municipal y el rubro habilitado para lograr así una mejor individualización vehicular en vía pública; Que la tecnología de hoy en día nos permite una pronta y eficaz información al instante a través del lector qr, el cual se incorporaría también a modo de agilizar los controles en vía pública, colocándose en la luneta delantera de cada vehículo habilitado por la Secretaría de Seguridad, a través de la Subsecretaría de Tránsito.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5476

ARTÍCULO 1°: DEROGASE el Artículo 19° del Decreto 633/1969, el Artículo 1° del Decreto 559/1970, y el Artículo 2° de la Ordenanza 936/1981 referente al disco y el cartel de identificación de vehículo habilitado como taxi.-

ARTICULO 2°: DEROGUESE el Artículo 8° de la Ordenanza 3255 Decreto 430/2000 referente a la calcomanía ú oblea de identificación del vehículo habilitado como remis.-

ARTICULO 3°: ESTABLEZCASE a partir de la sanción de la presente Ordenanza como identificación de vehículo de transporte de pasajeros habilitado por el Municipio de Berazategui, que incluye el rubro taxi, remis y transporte de escolares, el plotado en los laterales del mismo, y la colocación de bandas tanto en luneta delantera como en la trasera, con indicación del año de habilitación, rubro autorizado y escudo municipal.-

ARTICULO 4°: ESTABLEZCASE a partir de la sanción de la presente Ordenanza como identificación de titular permisionario y/o chofer de vehículo de transporte de pasajeros habilitado por el Municipio de Berazategui que incluye el rubro taxi, remis y transporte de escolares, la credencial impresa.-

ARTICULO 5°: INCORPORESE a partir de la sanción de la presente Ordenanza, el lector qr en la luneta delantera de cada vehículo habilitado para el transporte público de pasajeros en sus rubros taxi, remis y transporte escolar.-

ARTICULO 6°: OTORGUESE una prórroga de ciento ochenta (180) días hábiles a partir de la sanción de la presente, a fin que cada permisionario titular y/o chofer regularice su situación y la del vehículo.-

ARTICULO 7°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a Reglamentar la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 8°: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 2 de Diciembre de 2016.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: SR. HUGO FERNANDEZ
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

Berazategui, 28 de diciembre de 2016

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI
DECRETA

ARTICULO 1°: PROMULGASE la Ordenanza N° 5476, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 02 de Diciembre de 2016.

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno y el Señor Secretario de Seguridad Ad Honorem.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Municipal y cumplido archívese.

DECRETO N° 1913

ES COPIA FIEL

Firmado

Sr. Carlos Eduardo Balor Intendente Municipal Interino
Sr. Antonio Osvaldo Amarilla Secretario de Gobierno
Sr. Raúl Tomas Torres Secretario de Seguridad Ad Honorem

VISTO

El Expediente N° 4011-0014870-MB-2016//4555-HCD-2016, Ref. a: Solicita Food Truck; y

CONSIDERANDO

Que la oferta gastronómica define quiénes somos y cómo somos. Cada región, cada país o ciudad tiene a la comida entre los factores distintivos de cada una de ellas y que la hace única; siendo Berazategui también un crisol de cocinas del mundo; Que es en nuestro partido, donde se organizan las ferias de comercialización con emprendedores locales, de distintas ramas de actividades, que al permitir la producción gastronómica itinerante, se abre un renovado escenario de actividades, que augura posibilidades de llevar adelante y desarrollarse en nuevo tipo de emprendimiento dirigido hacia nuestros vecinos; Que hace no muchos años, el municipio promovió desde un principio, la capacitación en cursos/talleres municipales, que sumados a la apertura en nuestro distrito varias escuelas de alta cocina, contribuyó a profesionalizarse en materia gastronómica, trayendo nuevas tendencias, nuevas propuestas, invirtiendo, generando puestos de trabajo, haciendo de nuestro partido un importante polo gastronómico; Que los «camiones restaurantes», «gastronetas» o conocidos popularmente con la palabra anglosajona «food trucks», se enmarcan en estas nuevas tendencias que son incorporadas por jóvenes profesionales y emprendedores que colocan a Berazategui, dentro de las partidas vanguardistas respecto a esta modalidad de expendio de comidas. Que la Secretaría de Trabajo considera de suma importancia, promover y proponer un marco legal mucho más amplio y adaptado a los tiempos que corren, para el desarrollo óptimo dentro del partido, de las actividades gastronómicas móviles o itinerantes. Esta nueva dinámica de la comercialización gastronómica ya se encuentra funcionando en distintas ciudades del país.

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5477

ARTÍCULO 1°: ESTABLEZCASE el marco regulatorio para que los Camiones de Comidas, denominados «Food Truck», puedan ejercer el comercio y elaboración de alimentos, bebidas analcohólicas y alcohólicas con permiso (REBA) en la vía pública y espacios verdes, públicos y privados, dentro del ejido urbano del partido de Berazategui.



ARTÍCULO 2º: Se entiende como Food Truck (vehículo gastronómico o camión de comidas) a todo servicio de comida que se encuentre dentro de un vehículo motorizado / remolcado autosuficiente y/o tráiler donde los alimentos y/o bebidas sean elaborados y comercializados en su interior de manera itinerante en los espacios de la vía pública que sean autorizados para tal fin.

ARTÍCULO 3º: La actividad de los Food Truck no puede interferir y/o interrumpir con el normal desarrollo de otras actividades existentes en el lugar.

ARTÍCULO 4º: DISPÓNGASE para la presente ordenanza que la Autoridad de Aplicación será la Secretaría de Trabajo o la autoridad que en el futuro la reemplace; y estará a su cargo el registro de permisorios y la designación de los espacios donde se permitan instalarse los mismos, cupos debiendo darse prioridad aquellos que acrediten fehacientemente domicilio en el partido de Berazategui.

ARTÍCULO 5º: Ante la Subsecretaría de Inspecciones, Habilitaciones Comerciales y Bromatología se tramitará la habilitación de los Food Truck.

ARTÍCULO 6º: Los permisos de habilitación podrán otorgarse a personas físicas mayores de 18 años y jurídicas debidamente inscriptas que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Tener domicilio en el Partido de Berazategui.

b) Acreditar formación gastronómica y manipulación de alimento. El peticionante o encargado del Food Truck deberá haber realizado el curso de Buenas Prácticas de Manufactura (BMP) otorgado por la Secretaría de Trabajo.

f) El permiso del uso otorgado será de 1 (uno) por persona.

ARTÍCULO 7º: Todos los vehículos gastronómicos deberán cumplir con los siguientes requisitos para asegurar la inocuidad de los alimentos:

- a) Forraje interior hecho de materiales resistentes, inalterables y de fácil limpieza y desinfección en las partes que están en contacto con los alimentos.
- b) Superficies lisas, impermeables y de fácil desinfección y limpieza.
- c) Heladeras y/o freezer
- d) Equipos de cocina y calentamiento eléctrico y/o gas.
- e) Sistema de Ventilación
- f) Uso de tablas de material PVC para el uso de distintos alimentos diferenciadas por color.
- g) Tanque de almacenamiento de agua potable
- h) Contar con provisión de agua caliente
- i) Tanque de almacenamiento de agua residual
- j) Elementos para la higiene de manos (jabón líquido, alcohol en gel, toallas de papel descartables, guantes descartables); para la manipulación de alimentos.
- k) Elementos de limpieza rotulados y sectorizados
- l) Cestos para la disposición de los guantes, gorros y cofias
- m) Cestos de residuos con tapa instalados en la atención al público
- n) Cestos de basura con bolsas y tapa con sistema a pedal
- o) No utilizar elementos decorativos en el puesto que puedan contaminar los alimentos

ARTÍCULO 8º: Todos los vehículos gastronómicos estarán regidos por la Ley de Tránsito Nacional y Provincial vigente.

ARTÍCULO 9º: Los alimentos y bebidas que sean procesados, elaborados y/o envasados, deben acreditar que la procedencia, ya sea de los productos terminados o insumos, provengan de establecimientos debidamente registrados y habilitados.

ARTÍCULO 10º: El permisionario está obligado a:

a) Tramitar y obtener las habilitaciones correspondientes otorgadas por la Subsecretaría de Inspecciones, Habilitaciones Comerciales y Bromatología

b) Tener la libreta sanitaria al día los propietarios y todos los empleados del food truck.-

c) Tener habilitación otorgada para el transporte de sustancias alimenticias generada por la Subsecretaría de Inspección, Comercio y Bromatología. El contralor estará a cargo de los inspectores de la misma Secretaría.

d) Elaborar y comercializar los alimentos y/o bebidas dentro del vehículo gastronómico.

e) Dejar el espacio público donde opera el vehículo gastronómico en condiciones estéticas de conservación e higiene preexistentes.

f) Respetar los horarios de comercialización determinado por la autoridad de aplicación e itinerancia de la habilitación expedida.

g) El permisionario está obligado a contar con seguro de responsabilidad Civil.

h) Empleados debidamente registrado.

i) Las instalaciones eléctricas y de gas deberán ser instaladas por profesionales matriculados.

j) Los alimentos deberán ser servidos en material descartable y 100% reciclable.

k) Contar con matafuegos vigentes y botiquín con primeros auxilios.

ARTÍCULO 11º: Los permisos para ejercer la actividad en sus distintas modalidades serán personales e intransferibles, tendrán vigencia de 1 (un) año pudiéndose renovar dentro del plazo de 60 días antes del vencimiento del mismo, caducando de forma automática en caso de no presentarse la solicitud en el plazo mencionado.

ARTÍCULO 12º: Todos los permisos de vehículos gastronómicos pueden ser renovados a excepción de aquellos que hayan sido revocados o suspendidos por la Autoridad de Aplicación. Son requisitos para la renovación los enumerados en los artículos 6.

ARTÍCULO 13º: Prohibiciones. En los vehículos gastronómicos queda expresamente prohibido:

a) La venta de bebidas alcohólicas sin permiso provincial (REBA)

c) La instalación de carteles, toldos, mesas y sillas en el espacio exterior, sin previa autorización y pago de tasas correspondientes.

d) Estacionar y operar en lugares distintos a los habilitados.

e) Excederse en el horario establecido para la comercialización.

f) No poseer o exhibir el permiso de uso correspondiente

ARTÍCULO 14º: Revocación. Son causales para la revocación del permiso del uso:

a) Incumplimiento de las normas higiénico-sanitarias y de seguridad alimentaria.

b) Incumplimiento de las normas de seguridad de las instalaciones.

c) Faltas graves a las normas en el Código Alimentario Nacional y demás normas de carácter local dentro del plazo de 1(un) año.

d) Ejercicio de la actividad fuera de las ubicaciones habilitadas.

e) La venta, alquiler o subalquiler, préstamo, cesión y/o transferencia del permiso de uso.

ARTÍCULO 15º: Los valores a tributar en concepto de Tasa por las actividades de comercio bajo la modalidad de vehículo gastronómico, camión de comidas o food truck deberán tributar de acuerdo a lo establecido por la ordenanza fiscal capítulo octavo, tasas de ocupación o uso de espacios públicos, Art. 23.

ARTÍCULO 16º: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dese al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 2 de Diciembre de 2016.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: SR. HUGO FERNANDEZ

Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA



Berazategui, 28 de diciembre de 2016

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI
DECRETA**

ARTICULO 1°: PROMULGASE la Ordenanza N° 5477, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 02 de diciembre de 2016.

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno y la Señora Secretaria de Trabajo.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Municipal y cumplido archívese.

DECRETO: 1914

ES COPIA FIEL

Firmado

Sr. Carlos Eduardo Balor Intendente Municipal Interino
Sr. Antonio Osvaldo Amarilla Secretario de Gobierno
Lic. Andrea Fabiana Corsi Secretaria de Trabajo

VISTO

El Expediente N° 4011-0014941-MB-2016//4556-HCD-2016, Ref. a: Anteproyecto de Ordenanza sobre Responsabilidad Social; y

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Berazategui ha tomado la decisión estratégica de iniciar el camino de la Responsabilidad Social y para ello ha desarrollado una tarea técnica inicial de diagnóstico que le permite un enfoque estratégico desde la mirada del Gobierno Local para acompañar el desarrollo sustentable territorial;

Que considerado así, el Municipio es el principal actor y promotor de la sustentabilidad y debe buscar sinergias con el resto de las Organizaciones y Empresas que producen bienes o prestan servicio en nuestra jurisdicción para profundizar acciones responsables y políticas públicas que potencien el desarrollo local y la cohesión social; Que por ello se hace necesario definir el alcance que debe darse para que el involucramiento en la temática de la sustentabilidad sea activo y sistemático, buscando cambiar el concepto de algunos sectores que consideran que su actividad es neutral y con poco impacto ambiental y social, reconociendo así los impactos negativos con claridad conceptual y con cuantificación cierta en la búsqueda de transparentar la responsabilidad ambiental y social en cada una de sus operaciones, en el diseño de sus productos, en las políticas de crédito e inversión, en la estrategia global de la organización y en el análisis de riesgos éticos; Que como forma de fijar el horizonte hacia el cual debería encaminarse, todo esfuerzo sea público, privado, académico o institucional, el Municipio debe acompañar la identificación de acciones de Responsabilidad Social que fortalezcan la matriz productiva e industrial y potencien el desarrollo económico local, creando para ello instrumentos que posibiliten canalizar recursos, recibir aportes y coordinar esfuerzos desde los distintos integrantes de lo que se denomina Ecosistema de Responsabilidad Social, integrado por todos los actores de la comunidad, empresas, ONG's, universidades, instituciones educativas, Instituciones religiosas, cooperativas, sindicatos, universidades de referencia local, entidades financieras etc. actuando en convergencia con las políticas impulsadas por el Municipio; Que ello facilita la identificación y articulación de distintos tipos de acciones, entre ellas: las relacionadas con emprendimientos para la producción de bienes y servicios; acciones que propendan al crecimiento y expansión de la economía local; acciones que faciliten la radicación de nuevas cooperativas o empresas que sean cadena de valor de las empresas con las que se vincula el Municipio o el fortalecimiento y/o crecimiento de las ya existentes; acciones necesarias para el sostenimiento o creación de fuentes de trabajo, porque en definitiva la Responsabilidad Social es la forma bajo la cual las organizaciones se comprometen con su entorno social o ambiental con el fin de mejorar la calidad de vida y el desarrollo humano; Que esta tarea conjunta entre el Municipio y el ecosistema productivo local requiere de un relevamiento preciso de necesidades, de

identificación de problemas o prioridades para incorporar en la planificación estratégica del Municipio que, además de ser dinámica y adaptarse al contexto, es una herramienta decisiva que garantiza que el diseño de acciones y políticas se ejecute con una mirada integral y con el concepto de crecimiento armónico;

Que ello debe permitir :

La vinculación y articulación entre los agentes sociales y económicos, el trabajo en red con la sociedad civil, la transparencia y la aplicación de políticas compartidas con la ciudadanía y sus organizaciones.

Generar objetivos medibles y alineados con los objetivos estratégicos de los Parques Industriales, consolidando en su accionar la Visión de la Responsabilidad Social desde el Municipio.

Profesionalizar la Gestión de Proyectos de Responsabilidad Social con circuitos, procesos y responsabilidades definidos, soportados por herramientas de gestión que faciliten las comunicaciones.

Gestionar adecuadamente las comunicaciones con los Grupos de Interés.

Fomentar la planificación y la medición de los resultados de RS como base para la mejora continua.

Alinear las acciones de Responsabilidad Social para que sean convergentes con las políticas públicas del Municipio.

Diseñar y Definir Programas Municipales de Responsabilidad Social de acuerdo a las necesidades comunitarias que priorice el Municipio, en las áreas de Desarrollo Humano, Urbanismo, Medioambiente, Identidad Cultural, Educación, Salud Pública, Familia y Valores Humanos, Deportes, Integración de Personas con necesidades Especiales, Defensa del Consumidor, Economía Local, Cooperativismo, Vivienda Digna, Núcleos Húmedos, Seguridad Pública y Prevención del Delito entre otros.

Que como herramienta para promover la Responsabilidad Social desde el Municipio promovemos el dictado de una Ordenanza Municipal que facilite al Gobierno Local su rol articulador, planificador y responsable de promover y redireccionar acciones que alienten políticas inclusivas.- Que la realidad demuestra cada día que el Estado no puede ausentarse de la regulación de la vida económica, política, cultural y social de un país. Se vuelve evidente que un Estado debe cumplir el rol principal, activo y estratégico de impulsar políticas que consoliden una nueva matriz productiva; a los efectos de, conjuntamente con los otros sectores de la economía, poner en alto a las banderas del bienestar general, porque la construcción de un país y la consolidación del crecimiento económico y fortalecimiento del bienestar social es tarea de todos.

**POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE:**

O R D E N A N Z A N° 5478

ARTÍCULO 1°: CRÉASE, el Programa de Responsabilidad Social en el Partido de Berazategui.

ARTÍCULO 2°: DECLÁRESE de Interés Municipal difundir los principios, valores y prácticas que hacen a la Responsabilidad Social y fomentar la planificación y la medición de los resultados de acciones como base para la mejora continua.

ARTÍCULO 3°: DECLÁRESE la necesidad pública de contar con la contribución y asistencia de las Organizaciones y Empresas Privadas de la ciudad para revertir las asimetrías que presenta el Partido de Berazategui.-

ARTÍCULO 4°: COMPROMETASE a todas las Organizaciones y Empresas que desarrollen actividades económicas de cualquier tipo en el Partido de Berazategui a



establecer Acuerdos con el Ejecutivo Municipal, que asegure el desarrollo sustentable de su actividad, sea esta productiva, comercial o de servicios, como así también la abstención de realizar acciones que generen consecuencias desfavorables para los habitantes en el plano social, económico y ambiental. Estos Acuerdos se denominarán Acuerdos Bilaterales para el Desarrollo Sustentable de Berazategui.

ARTÍCULO 5°: FACULTASE al Poder Ejecutivo Municipal a establecer con las empresas y organizaciones los términos de los Acuerdos, los que en cada caso deberán adecuarse al tipo de actividad desarrollada en jurisdicción de la Municipalidad de Berazategui y a diagramar, por vía reglamentaria, los presupuestos mínimos que se establecerán para las actividades económicas, así como generar objetivos medibles y alineados con los objetivos estratégicos del Municipio, consolidando en su accionar la visión de la Responsabilidad Social desde el Municipio.

ARTÍCULO 6°: Los sujetos comprendidos en el artículo cuarto deberán adherir activamente a uno o algunos de los Programas Municipales de Responsabilidad Social. Dichos Programas serán diseñados y definidos por el Ejecutivo Municipal de acuerdo a las necesidades comunitarias que priorice el municipio, en las áreas de Desarrollo Humano, Urbanismo, Medioambiente, Identidad Cultural, Educación, Salud Pública, Familia y Valores Humanos, Deportes, Integración de Personas con necesidades Especiales, Defensa del Consumidor, Economía Local, Cooperativismo, Vivienda Digna, Núcleos Húmedos Seguridad Pública y Prevención del Delito entre otros, de forma enunciativa y no taxativa que abarque la totalidad de las temáticas que hacen al desarrollo sustentable de la comunidad de Berazategui.

ARTÍCULO 7°: El Estado Municipal dará a publicidad mediante una página Web, el contenido de los Acuerdos Bilaterales para el Desarrollo Sustentable de Berazategui, como así también los alcances de los Programas Municipales de Responsabilidad Social y el grado de cumplimiento de las organizaciones y Empresas adherentes. Asimismo difundirá el listado de empresas cumplidoras en todos los eventos sociales, culturales y deportivos de concurrencia masiva realizados en dependencias municipales.

ARTÍCULO 8°: INCORPÓRESE el análisis de cumplimiento de la presente Ordenanza en los criterios de evaluación para las licitaciones y procedimientos de compra que realice el estado municipal.- Para la concesión y/o renovación de los servicios públicos concesionados por el municipio, será requisito establecido en el Pliego Licitatorio que las organizaciones o empresas oferentes deberán estar inscriptas en algún Programa de Responsabilidad Social. Idéntico requisito deberán cumplir aquellas organizaciones o empresas que pretendan participar en Licitaciones Públicas llevadas adelante por la Municipalidad de Berazategui.

ARTÍCULO 9°: A fin de dar cumplimiento al Art 6 de la presente Implementé el Certificado de Responsabilidad Social que acredita que las empresas u organización ha ejecutado por Acuerdo Acuerdos Bilaterales para el Desarrollo Sustentable de Berazategui, algún Programa de Responsabilidad Social en la Municipalidad de Berazategui.-

ARTÍCULO 10°: En caso de conformarse Fondo Fiduciario, priorícese la selección del Banco Provincia de Buenos Aires y del Banco Credicoop para actuar como fiduciante en los mismos

ARTÍCULO 11°: CONSTITÚYASE una Comisión de Seguimiento Parlamentario integrada por un representante de cada Bloque Político con el objeto de informar al Cuerpo sobre el desarrollo operativo de los Programas Municipales de Responsabilidad Social y de los Fondos Fiduciarios.

ARTÍCULO 12°: AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza.-

ARTICULO 13°: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 2 de Diciembre de 2016.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: SR. HUGO FERNANDEZ
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

Berazategui, 28 de diciembre de 2016

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI
DECRETA

ARTICULO 1°: PROMULGASE la Ordenanza N° 5478, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 02 de Diciembre de 2016.

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Municipal y cumplido archívese.

DECRETO N° 1915

ES COPIA FIEL

Firmado
Sr. Carlos Eduardo Balor Intendente Municipal Interino
Sr. Antonio Osvaldo Amarilla Secretario de Gobierno

VISTO

El Expediente N° 4011-13423-MB-2016 y Cuerpo 1-2016/4558-HCD-2016; Referente a: Licitación Pública -: «Provisión de Mano de Obra y Materiales para la Instalación de la Red de Baja Tensión en el Barrio Procrear I de la localidad de Ranelagh; y

CONSIDERANDO

Que se realizó el llamado a Licitación Pública N° 23/2016 mediante Resolución N° 99/2016 de fecha 25 de Julio para el día 26 de Agosto de 2016 a las 13:30 horas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 142° del Decreto Ley 6769/58; Que debido a que la única empresa que se presentó a la apertura de la licitación de referencia no cumplió con el Artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones, siendo esta una causal directa de rechazo de oferta, la Coordinación General de Servicios Sanitarios se encuentra ante la imposibilidad de realizar un estudio de propuestas y comparación de las mismas resultando conveniente la realización de un segundo llamado; Que se realizó el 2do. llamado a Licitación Pública N° 23/2016 para el día 29 de Septiembre de 2016 mediante Resolución N° 142/2016 de fecha 12 de Septiembre del mismo año. Llevándose a cabo según lo dispuesto por la Ley Orgánica de las Municipalidades; Que habiéndose cumplimentado con las formalidades legales establecidas, y registrándose una sola oferta de evidente conveniencia, resulta necesaria la intervención del Honorable Concejo Deliberante, conforme lo establecido en el Artículo 155° del Decreto-Ley 6769/58.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5479

ARTÍCULO 1°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a adjudicar la Licitación Pública N° 23/2016 al proveedor MOR S.A.-

ARTICULO 2°: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 2 de Diciembre de 2016.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: SR. HUGO FERNANDEZ
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA



Berazategui, 28 de diciembre de 2016

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI
DECRETA**

ARTICULO 1°: PROMULGASE la Ordenanza N° 5479, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 02 de Diciembre de 2016.

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno, la Señora Secretaria Privada Interina y la Señora Secretaria de Economía.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Municipal y cumplido archívese.

DECRETO N° 1916

ES COPIA FIEL

Firmado

Sr. Carlos Eduardo Balor Intendente Municipal Interino
Sr. Antonio Osvaldo Amarilla Secretario de Gobierno
Sra. Lucrecia Analia Carlos Secretaria de Economía
Sra. Mariana Andrea Martínez Secretaria Privada Interina

VISTO

El Expediente N° 4011-14873-MB-2016//4560-HCD-2016; Referente a: Anteproyecto de Ordenanza para Registro de Anunciantes y Estructuras Publicitarias; y

CONSIDERANDO

Que lo establecido en la Ordenanza N° 3451/02 y su modificatoria Ordenanza N° 4448/11 definen taxativamente la naturaleza de un anuncio y sus alcances; Que tanto en su forma de expresión los anuncios como también su locación merecen un tratamiento especial de parte de la autoridad de aplicación; Que en forma homologa a otras reglamentaciones municipales donde se establecen límites sobre las estructuras y edificios a construir en el Distrito, deviene actualizar y/o establecer un cuerpo normativo el cual tenga por objetivo establecer los requerimientos mínimos y necesarios de estructuras destinadas a publicidad y propaganda; Que se halla probado conforme la experiencia tributaria municipal lo evidencia, que existe una dilación de tiempo bastante amplia entre la realización de los hechos imposables y el momento en que se anoticiaría el municipio de los mismos para la percepción de los derechos establecidos en la Ordenanza Fiscal Impositiva actual; Que para salvar lo detallado en el punto anterior, complementariamente a la percepción de los tributos por derechos correspondientes a Publicidad y Propaganda y/u Ocupación de Espacios Públicos conforme el caso aplique, si se pretende una racionalización de los recursos y mejor percepción de los mismos resulta menester la sistematización de la información en un único registro de anunciantes y propietarios de estructuras con destino a publicidad y propaganda; Que además se debe establecer un manual de procedimiento interno para el manejo de la información sensible a estos fines, tanto para garantizar el ingreso de los tributos al municipio como también para todas las instancias administrativas a revisar por los sujetos pasibles de los mismos;

**POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE:**

O R D E N A N Z A N° 5480

CAPITULO I

**HABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS CON AFECTACIÓN
A PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 1°: Las edificaciones y/o estructuras destinadas a exhibir publicidad deberán contar con la Habilidad Municipal que autorice a las mismas para su uso y explotación en forma previa a su montaje o construcción.-

ARTICULO 2°: DEROGUESE el punto I del Artículo 4° y/o Artículo 5° en su totalidad, correspondiente a la Ordenanza N° 3451, y reemplácese por el presente:

Los peticionantes para la habilitación deberán cumplimentar con los siguientes requisitos:

a) 2 (DOS) copias de planos visados por el Colegio Profesional correspondiente indiquen plantas, vistas y cortes del cartel y/o marquesina y/o estructura y/o edificación, con su ubicación con respecto a la parcela y distancia de la forestación de la vía pública y redes de distribución de servicios públicos.-

b) 2 (DOS) copias del cálculo estructural completo o verificación para obras existentes visados por el Colegio Profesional correspondiente.-

c) Verificación de la acción del viento según reglamentación vigente visados por el Colegio Profesional.

d) Cuando la estructura para publicidad se instale en un edificio afectado al Régimen de Propiedad Horizontal (Ley 13.512), deberá contar con la Autorización del Consorcio. En los casos que no se haya formado el Consorcio, se requiere conformidad del 100% de los copropietarios.-

e) Copia certificada del Contrato de Alquiler cuando el solicitante no sea propietario del inmueble o predio afectado, con el correspondiente timbrado.-

f) Contratos profesionales de la instalacion eléctrica visada por el Colegio correspondiente (en caso de corresponder).-

g) A los efectos de garantizar el mantenimiento de las estructuras aprobadas, se deberá presentar cada año, una declaración jurada – firmada por profesional matriculado y visado por el colegio profesional correspondiente- garantizando el mantenimiento de las condiciones técnicas estructurales y estéticas de la misma.-

h) Presentar un seguro de responsabilidad civil cubriendo riesgo contra tercero o propiedad de terceros cuya póliza se encuentre endosada a favor de la Municipalidad durante la vigencia de la estructura en el registro municipal original y copia certificada por escribano público.-

i) Fotografía a color del emplazamiento en tamaño mínimo de 10cm. por 15 cm. (diez centímetros por quince centímetros) y soporte digital JPG, con y sin la publicidad exhibida de forma que permita su perfecta identificación.-

j) Los propietarios de las instalaciones y/o estructuras publicitarias, tienen la obligación de identificarlas a cuyo efecto deben colocar en el ángulo inferior izquierdo, el número de expediente que identifique la correspondiente habilitación, y la identificación del o los sujetos responsables (nombre, CUIT, y domicilio legal del propietario de la estructura).-

k) Libre deuda de tasas Municipales del predio donde se emplaza la estructura.-

l) Correspondencia de ubicación con la Reglamentación Vigente de Uso de Suelo Municipal.-

ARTICULO 3°: DEROGUESE el Inciso a) del Artículo 6° correspondiente a la Ordenanza N° 3451 y con respecto al plazo temporal en cuestión del citado inciso derogado, la habilitación registrará por el término de 3 (TRES) años y tendrá carácter precario.-

ARTICULO 4°: DEROGUESE el Artículo 5° correspondiente a la Ordenanza N° 4448.-

CAPITULO II

**REGISTRO DE ANUNCIANTES Y ESTRUCTURAS
PUBLICITARIAS**

ARTICULO 5°: DEROGUESE el punto II del Artículo 4° correspondiente a la Ordenanza N° 3451, y Crease el «Registro de



Anunciantes y Estructuras Publicitarias» para la individualización de los anunciantes publicitarios y los propietarios de estructuras con destino a publicidad y propaganda.-

ARTICULO 6°: Los anunciantes y/o auspiciantes que deseen tener publicidad en el ejido municipal deberán darse de alta en el Registro en forma previa a la publicación de los avisos. Existirán dos clases de anunciantes: los que tengan asiento comercial en el Partido y los foráneos, cuyo tratamiento diferenciado se registrará por la correspondiente reglamentación, ambos deberán informar el domicilio fiscal electrónico a los efectos de añadir otro elemento al momento de notificarse.-

ARTICULO 7°: Los propietarios de estructuras con destino a publicidad y propaganda una vez finalizado y aprobado el trámite de habilitación serán incorporados al Registro.-

ARTICULO 8°: Únicamente podrán anunciarse publicidades sobre estructuras habilitadas y por aquellos anunciantes que se encuentren en el Registro.-

ARTICULO 9°: Los anunciantes para incorporarse al Registro deberán efectuar una presentación de solicitud mediante nota detallando brevemente actividad comercial y/o institucional que desarrolla.-

CAPITULO III DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

ARTICULO 10°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo a Reglamentar la presente Ordenanza estableciendo los Organismos de aplicación, y los procedimientos administrativos necesarios.-

ARTICULO 11°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo a establecer los mecanismos y procedimientos administrativos para que en el termino de tres meses de reglamentada la presente Ordenanza las estructuras y anunciantes preexistentes se adecuen a la nueva normativa.-

ARTICULO 12°: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 2 de Diciembre de 2016.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: SR. HUGO FERNANDEZ
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

Berazategui, 28 de diciembre de 2016

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI
DECRETA

ARTICULO 1°: PROMULGASE la Ordenanza N° 5480, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 02 de diciembre de 2016.

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno y la Señora Secretaria de Economía.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Municipal y cumplido archívese.
DECRETO N° 1917

ES COPIA FIEL

Firmado
Sr. Carlos Eduardo Balor Intendente Municipal Interino
Sr. Antonio Osvaldo Amarilla Secretario de Gobierno
Sra. Lucrecia Analia Carlos Secretaria de Economía

VISTO

El Expediente N° 4011-14841-MB-2016//4561-HCD-2016; Referente a: Convenio celebrado entre la Municipalidad de Berazategui y Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Asistenciales Crédito y Consumo del Centro Urbano de Ranelagh Limitada «COOPECUR», y

CONSIDERANDO

Que el acuerdo ut supra mencionado tiene por objeto la entrega en comodato de una porción de un inmueble ubicado en calle 48 entre 133 y 134 (fondo calle 47), denominado catastralmente como Circunscripción VI – Sección D – Fracción II – Parcela 3; Que dicho inmueble será destinado para desarrollar actividades recreativas y deportivas, dependientes de la Subsecretaría de Deportes de la Municipalidad de Berazategui; Que conforme lo normado en el Artículo 41° de la ley Orgánica de las Municipalidades, le corresponde al Honorable Concejo Deliberante convalidar los convenios.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5481

ARTÍCULO 1°: CONVALIDASE el Convenio suscripto entre la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Asistenciales Crédito y Consumo del Centro Urbano de Ranelagh Limitada «Coopecur», El Club Social y Deportivo Nuevo Milenio y la Municipalidad de Berazategui en fecha 26 de Octubre de 2016.-

ARTÍCULO 2°: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 2 de Diciembre de 2016.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: SR. HUGO FERNANDEZ
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

Berazategui, 28 de diciembre de 2016

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI
DECRETA

ARTICULO 1°: PROMULGASE la Ordenanza N° 5481, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 02 de diciembre de 2016.

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Municipal y cumplido archívese.

DECRETO N° 1918

ES COPIA FIEL

Firmado
Sr. Carlos Eduardo Balor Intendente Municipal Interino
Sr. Antonio Osvaldo Amarilla Secretario de Gobierno

VISTO

El Expediente N° 4557-HCD-2016 y 4577-HCD-2016; Ref. a: Sol. Instaurar el 16 de Noviembre como Día del Hincha del Club Atlético Ducilo; y

CONSIDERANDO

Que los socios, hinchas y familias que representan al Club Atlético Ducilo presentan nota al Señor Presidente del Honorable Concejo Deliberante de Berazategui solicitando Instaurar el día 16 de noviembre como «DIA DEL HINCHA DEL CLUB ATLETICO DUCILO», por cumplirse 25 años del ascenso a Primera «A» del Torneo Metropolitano de Hockey Masculino; Que es una causa que homenajea a los «Héroes del 1991» y que también nos ayudara a crear un sentido de pertenencia con cada deportista que se desempeña actualmente en las instalaciones del Club en la Calle 151 y 5 de Berazategui; Que no es un día mas para los jugadores del club, es una fecha que nos enorgullece y enaltece porque gracias a ese hito, el Hockey de Ducilo, no solo nos representa en el deporte argentino, sino también en el Municipio de Berazategui, siendo una institución histórica en la localidad que se siente parte



de la esencia de todo el pueblo Berazateguense; Que en el Club Ducilo se formaron jugadores como Pablo «el tierno» Moreira, ex jugador y capitán de la Selección Argentina «Los Leones», el Campeón Olímpico Matías Paredes» y Rodrigo «el chapu» Braña, llevaron nuestra bandera de Ducilo y de la Ciudad de Berazategui a lo más alto del deporte nacional; Que en las filas del plantel superior de caballeros cuentan aun con el desempeño de Fernando Giuffredi, jugador que consiguió el ascenso de Ducilo a la máxima categoría en la mañana del 16 de Noviembre de 1991; Que el Club Ducilo se distingue como una familia, desde el jugador o jugadora más pequeño hasta el más grande, contando siempre con la colaboración de padres y ex jugadores que cada fin de semana se acercan para alentar al «tricolor»; Que el Club Atlético Ducilo se destaca por su vasta variedad de disciplinas deportivas, y por su rol social preponderante en nuestra Ciudad.

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5482

ARTÍCULO 1°: INSTAURAR el día 16 de Noviembre como «DÍA DEL HINCHA DEL CLUB ATLETICO DUCILO».-

ARTICULO 2°: ENVIASE copia de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo y a las autoridades del Club Atlético Ducilo, para que tome conocimiento de la misma.-

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 2 de Diciembre de 2016.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: SR. HUGO FERNANDEZ
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

Berazategui, 28 de diciembre de 2016

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA

ARTICULO 1°: PROMULGASE la Ordenanza N° 5482, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 02 de diciembre de 2016.

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Municipal y cumplido archívese.

DECRETO: 1919

ES COPIA FIEL

Firmado
Sr. Carlos Eduardo Balor Intendente Municipal Interino
Sr. Antonio Osvaldo Amarilla Secretario de Gobierno

VISTO

El Expediente N° 4011-15082-MB-2016//4568-HCD-2016, Ref. a: Acuerdo para la Ejecución de Obra Eléctrica y Cesión de Instalaciones Empresa Distribuidora SUR S.A. y la Municipalidad de Berazategui; y

CONSIDERANDO

Que el acuerdo ut supra mencionado tiene por objeto la Ejecución de Obras Eléctricas y Cesión de instalaciones a la firma «Edesur»; Que conforme lo normado en el Artículo 41° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, le corresponde al Honorable Concejo Deliberante convalidar la suscripción de los convenios.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5483

ARTÍCULO 1°: CONVALIDASE el acuerdo suscripto entre la Empresa Distribuidora SUR S.A. («EDESUR») y la Municipalidad de Berazategui con fecha 1° de Junio del 2016.-

ARTICULO 2°: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 2 de Diciembre de 2016.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: SR. HUGO FERNANDEZ
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

Berazategui, 28 de diciembre de 2016

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA

ARTICULO 1°: PROMULGASE la Ordenanza N° 5483, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 02 de diciembre de 2016.

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno, y el Señor Secretario Privado.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Municipal y cumplido archívese.
DECRETO: 1920

ES COPIA FIEL

Firmado
Sr. Carlos Eduardo Balor Intendente Municipal Interino
Sr. Antonio Osvaldo Amarilla Secretario de Gobierno
Sra. Mariana A. Martinez Secretaria Privada (Interina)

VISTO

El Expediente N° 4011-0014127-MB-2011//3738-HCD-2013 Y 4011-0014127-MB-2013-Alc.3-2013//4576-HCD-2016; Referente a: Modificación Ordenanza 4980/2013 ; y

CONSIDERANDO

Que la Ordenanza 4980, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, promulgada por Decreto N° 2283 de fecha 6 de Diciembre de 2013 y tramitada en el marco de las actuaciones realizadas en el Expediente N° 4011-14142-MB-2011//3738-HCD-2013; Que es necesario el dictado de una Ordenanza modificatoria para dar cumplimiento a las observaciones realizadas por la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial dependiente de la Subsecretaría de Gobierno y Asuntos Municipales del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5484

ARTÍCULO 1°: MODIFICASE el Artículo 1° de la Ordenanza 4980, el que quedará redactada de la siguiente manera:

ARTICULO 1°: DESAFECTASE de la Zona de Recuperación 2 (R2) perteneciente al Área Complementaria según Ordenanza 884/79 y su modificatoria 2412/92

- Circunscripción IV Sección F Fracción XL Parcela 1a.-
- Circunscripción IV Sección F Fracción XLI Parcela 1.-
- Circunscripción IV Sección F Fracción XLII Parcela 1a.-
- Circunscripción IV Sección F Fracción XLIII Parcela 1a.-

ARTICULO 2°: INCORPORESE el Artículo 1° bis la Ordenanza 4980 el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 1° bis: INCORPORANSE al Área Urbana del Partido en el Artículo 1° de la Ordenanza 4980 y su modificatoria.



ARTÍCULO 3°: MODIFICASE el Artículo 2° de la Ordenanza 4980 el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2°: CREASE la Zona Comercial y de Equipamiento Metropolitanos (CEM), con las siguientes características e indicadores urbanísticos:

Inc. a) Concepto: área destinada a usos relacionados con el comercio y el equipamiento Metropolitano.

Inc. b) Usos predominantes: Comercio, oficinas, servicios y hotel con Registro de pasajeros.

Inc. c) Usos complementarios: Vivienda del encargado o cuidador para el área comercial y de servicio (superficie máxima 50m²).

Inc. d) Indicadores urbanísticos:

Densidad: 300 hab/ha.

F.O.S.: 50%

F.O.T.: 200%

Superficie mínima: 1575,00m².

Retiro mínimo de frente: 5,00m

Retiro mínimo de ambos laterales: 5,00m

Altura Máxima de edificación será de 12 mts. (4 niveles) para el uso comercial y de servicios.

La altura máxima podrá ser de 18 mts. (6 niveles) en parcelas superiores a los 6.000,00m² o de 70 ml de frente, sujeto a la aprobación por parte de la Comisión Dictaminadora de Zonificación Municipal, de acuerdo al proyecto urbano y arquitectónico.

Inc. e) Estacionamiento:

USO		SUPERFICIE	INDICE COCHERAS/M ²	UNIDAD DE COMPUTO	CARGA Y DESCARGA	MOVILIDAD REDUCIDA
OFICINAS	Públicas de gobierno, Sindicales, Agencias Comerciales, Privadas.	Entre 30 y 120 m ² .	0.025	Superficie neta de uso (sin servicios ni circulaciones)	No requiere	No requiere
		De 121 m ² a 500m ²	0.03			1
		De 501m ² a 1000m ²	0.04			1
		Más de 1000m ²	0.05			1c/40
SERVICIOS	Sucursales Bancarias, Aseguradoras, Agencias Financieras	Cualquier superficie	0.03	Superficie neta de uso (sin servicios ni circulaciones)	1 espacio para movimiento de caudales	1
COMERCIO Y SERVICIOS BÁSICOS	Venta de productos alimenticios, Librerías, Papelerías, Peluquerías, Salón de Belleza, Farmacias, Lavanderías, Tintorerías	Entre 30 y 200m ²	0.025	Superficie neta de atención (sin servicios ni circulaciones)	No requiere	No requiere
		De 201m ² a 300m ²	0.02			No requiere
		Mas de 301m ²	0.03			No requiere
COMERCIOS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS	Venta De materiales eléctricos, plomería, carpintería, herrería, electrodomésticos y computación, mueblerías. (adicional al área de carga y descarga)	Entre 30 y 120 m ²	0.025	120	No requiere	No requiere
		De 121m ² a 300m ²	0.03	300		No requiere
		Mas de 301m ²	0.04	300		No requiere
MATERIALES Y EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCIÓN	Establecimientos para venta o alquiler, (adicional al área de carga y descarga)	Cualquier superficie	0.03	Superficie neta de atención (sin servicios ni circulaciones)	1 espacio c/500m ²	1
CENTROS COMERCIALES	Tiendas de autoservicio, centros comerciales (adicional al área de carga y descarga)	Cualquier superficie	0.03	Superficie neta de atención (sin servicios ni circulaciones)	1 espacio c/500m ²	1 c/40 o fracción



ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIO DE ALIMENTOS	Cafeterías, restaurantes, pizzerías, heladerías, salones de fiesta	Cualquier superficie	0.2	Superficie neta de atención cubiertas /cubierta (sin servicios ni circulaciones)	1 espacio	1 c/40 o fracción	
CENTROS DE SALUD SIN INTERNACIÓN	Unidades sanitarias, laboratorios de análisis, consultorios odontológicos, centros de rehabilitación.	Cualquier superficie	1 cochera	N° consultorios	No requiere	1 c/40 o fracción	
			0.25	Superficie sala de espera			
CENTROS DE SALUD CON INTERNACIÓN	Clínicas, Sanatorios, Policlinicas, Centros Médicos	Hasta 9 camas	1 cochera	N° camas	1 espacio + 1 espacio para ambulancia	1 c/40 o fracción	
		Más de 10 camas	1.25 cocheras	N° camas			
EDUCACIÓN	Jardín de infantes, educación especial, centros de capacitación	Cualquier superficie	Hasta 4 aulas	0.02	Superficie neta de uso (sin servicios ni circulaciones)	No requiere	1 c/40 o fracción
			Más de 5 aulas	1 cochera	N° de aulas		
CENTROS DE ESPECTÁCULOS Y RECREATIVOS	Auditorios, centros comunitarios, salones de usos múltiples, canchas cubiertas y descubiertas	Cualquier superficie	0.2	N° de Butacas	1 espacio c/500m ²	1 c/40 o fracción	
HOTELES	Hoteles, posadas	Cualquier superficie	1	N° Dormitorios	1 espacio	1 c/40 o fracción	
			0.2	Superficie Área Administrativa			

- 1) No se computará como superficie destinada a cochera la correspondiente a rampas, ni a pasillos destinados a accesos, ni circulación. Se computará la superficie correspondiente a cochera efectiva de estacionamiento siendo el espacio para estacionar 2,50 m x 5,00 m. pudiendo ser descubierta, simicubierta o cubierta. Se deberá garantizar el correcto movimiento vehicular.
- 2) Cualquier uso o giro no comprendido en la tabla de normatividad de estacionamientos, se sujetará al estudio y aprobación de la Comisión Dictaminadora de Zonificación.
- 3) Para los usos no contemplados en los cuadros de usos y en tanto no exista reglamentación especial al respecto, se determinará un espacio para estacionar por cada cuatro ocupantes.
- 4) Cuando más de un uso o destino se dé en forma simultánea en una parcela, el total de espacios requeridos para estacionamiento surgirá de la sumatoria de la cantidad de espacios necesarios pasara cada uno de los destinos.
- 5) La superficie mínima para estacionamiento de carga y descarga será de 25,00m² por vehículos más la superficie necesaria para maniobras y espera. Se podrá exigir una superficie mayor cuando el tamaño o tipo de vehículo a utilizar o la característica del uso así lo requiera, debiendo garantizar en todos los casos el funcionamiento de la carga y descarga.

Inc. f) Infraestructura Requerida en la Zona Comercial y de Equipamiento Metropolitano (CEM).

- Servicios Imprescindibles: los servicios de energía eléctrica, pavimento, desagües pluviales, agua corriente, desagües cloacales, alumbrado público y recolección de residuos.
- Servicios complementarios los servicios de gas natural y teléfono.

ARTÍCULO 4°: INCORPORESE el Artículo 2° bis de la Ordenanza 4980 el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2° bis: AFECTASE a la Zona Comercial y de Equipamiento Metropolitanos (CEM) a los predios designados catastralmente como:

- Una parte de la Fracción denominada Circunscripción IV Sección F Fracción XL Parcela 1a, predio delimitado entre calle 165, calle 23, colector Autopista Bs. As.-La Plata en prolongación de calle 166 y calle 24, cuya ubicación surge del croquis que se encuentra agregado a la presente Ordenanza y forma parte integrante de la misma, identificándose como Anexo 1.-
- Circunscripción IV Sección F Fracción XLI Parcela 1.
- Circunscripción IV Sección F Fracción XLII Parcela 1a.
- Circunscripción IV Sección F Fracción XLIII Parcela 1a.

ARTÍCULO 5°: MODIFIQUESE el Artículo 3° de la Ordenanza 4980 el que quedará redactado de la siguiente manera:



ARTICULO 3°: AFECTASE a la Zona de Esparcimiento • según lo establecido por el Artículo 21° de la Ordenanza N° 884/79 y su Modificatoria N° 2412/92, a un sector del inmueble designado catastralmente como Circunscripción IV - Sección F -Fracción XL - Parcela 1a., predio delimitado entre calle 165, calle 21 A, Colectora Autopista Bs. As.-La Plata en prolongación de calle 166 y calle 23, cuya ubicación surge del croquis que se encuentra agregado a la presente Ordenanza y forma parte integrante de la misma, identificándose como Anexo 1.-

Artículo 21° de la Ordenanza 2412/92 Decreto de Aprobación del Poder Ejecutivo Municipal N° 3818/93

Inc. a) Concepto: La zona designada E estará destinada a uso predominante de Esparcimiento.

Inc. b) Usos Predominantes: se designarán como predominantes con los siguientes usos: áreas verdes, establecimientos sociales, deportivos y recreativos al aire libre que podrán ser instalaciones similares cerradas de carácter complementario a las anteriores (nataorios – juegos de niños – gimnasios – golf – etc.)

Inc. c) Usos Complementarios: se designarán como complementarios los siguientes usos: Bares, Café, Restaurante, Parrillas, Estacionamiento vehicular, Whiskerías, Bowling, Confiterías Bailables, Hotel de Turismo con Registro de Pasajeros, Estación de Servicio, Comercio diario, Salud: Primeros Auxilios, Edificios de entidades y Vivienda de encargado, Seguridad y Defensa.

Inc. d) Usos condicionados: Se designará como condicionados los usos no especificados en los incisos precedentes de este artículo, que constituyan hechos existentes, dichos usos se invalidarán como antecedentes para la habilitación o permiso municipal de otros iguales o similares y caduca con la desaparición del hecho físico, o de esa actividad.

Inc. e) Indicadores urbanísticos:

Densidad: 150 hab./ha.

F.O.S: 40%

F.O.T: 72%

Frente mínimo: 40ml.

Superficie mínima: 2.000,00m²

Inc. f) Estacionamiento:

USO	SUPERFICIE	INDICE		UNIDAD DE COMPUTO	CARGA Y DESCARGA	MOVILIDAD REDUCIDA	
			COCHERAS/M ²				
ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIO DE ALIMENTOS	Cafeterías, restaurantes, pizzerías, heladerías, salones de fiesta	Cualquier superficie	0.2	Superficie neta de atención cubierta s/cubierta descubierta (sin servicios ni circulaciones)	1 espacio	1 c/40 o fracción	
CENTROS DE ESPECTÁCULOS Y RECREATIVOS En caso que se proyecten grados o tribunas y/o se prevea la asistencia de público, el estacionamiento para éste se calculará aporte y en forma adicional y a razón de 1 módulo cada 8 espectadores	Auditorios, Centros Comunitarios, Salones de usos múltiples, canchas cubiertas y descubiertas	Cualquier superficie	0.2	N° de Butacas	No requiere	1 c/40 o fracción	
	Gimnasios en general	Cualquier superficie	0.1	Superficie área pública (gimnasio + S.U.M.)	No requiere		
			0.2	Superficie área administración (sin servicios ni circulaciones)			
			2	cancha			No requiere
			5	cancha			No requiere
Natatorio	1 c/ 20m ²	Sup. Natatorio	No requiere				
CENTROS DE SALUD SIN INTERNACIÓN	Unidades sanitarias, laboratorios de análisis, consultorios odontológicos, centros de rehabilitación	Cualquier superficie	1 cochera	N° Consultorios	No requiere	1 c/40 o fracción	
			0.25	Superficie Sala de Espera			
CENTROS DE SALUD CON INTERNACIÓN	Clínicas Sanatorios, policlínicas, centros médicos	Hasta 9 camas	1 cochera	N° camas	1 espacio	1 c/40 o fracción	
		Más de 10 camas	1.25 cocheras	N° Camas			
		En todos	0.25	Superficie sala de espera + Administración			



EDUCACIÓN	Jardín de infantes, escuelas primarias, educación especial, centros de capacitación	Hasta 4 aulas	0.02	Superficie neta de uso (sin servicios ni circulaciones)	No requiere	1 c/40 o fracción
		Más de 5 aulas	1 cochera	N° de aulas		
HOTELES	Hoteles, posadas	Cualquier superficie	1 cochera	N° dormitorios	1 espacio	1 c/40 o fracción
			0.2	Superficie Área Administrativa		
SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA	Cuartel de Policía y/o tránsito	Cualquier superficie	0.03	Superficie neta de uso sin servicios ni circulaciones)	No requiere	1 c/40 o fracción
	Centros de Justicia, Juzgados, Cortes	Cualquier superficie	0.05	Superficie neta de uso (sin servicios ni circulaciones)		

- 1) No se computará como superficie destinada a cochera la correspondiente a rampas, ni a pasillos destinados a accesos, ni circulación. Se computará la superficie correspondiente a cochera efectiva de estacionamiento siendo el espacio para estacionar 2,50 m x 5,00m. pudiendo ser descubierta, simicubierta o cubierta. Se deberá garantizar el correcto movimiento vehicular.
- 2) Cualquier uso o giro no comprendido en la tabla de normatividad de estacionamientos, se sujetará al estudio y aprobación de la Comisión Dictaminadora de Zonificación.
- 3) Para los usos no contemplados en los cuadros de usos y en tanto no exista reglamentación especial al respecto, se determinará un espacio para estacionar por cada cuatro ocupantes.
- 4) Cuando más de un uso o destino se de en forma simultánea en una parcela, el total de espacios requeridos para estacionamiento surgirá de la sumatoria de la cantidad de espacios necesarios para cada uno de los destinos.
- 5) La superficie mínima para estacionamiento de carga y descarga será de 25,00m² por vehículos más la superficie necesaria para maniobras y espera. Se podrá exigir una superficie mayor cuando el tamaño o tipo de vehículo a utilizar o la característica del uso así lo requiera, debiendo garantizar en todos los casos el funcionamiento de la carga y descarga.-

Inc. g) Infraestructura requerida en las parcelas afectadas: dados los usos previstos y las densidades puntuales elevadas se considerarán:

- Servicios Imprescindibles: los servicios de energía eléctrica, pavimento, desagües pluviales, agua corriente, desagües cloacales, alumbrado público y recolección de residuos.
- Servicios complementarios: los servicios de gas natural y teléfono.

ARTICULO 6°: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 2 de Diciembre de 2016.

-Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: SR. HUGO FERNANDEZ
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

Berazategui, 28 de diciembre de 2016

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI
DECRETA

ARTICULO 1°: PROMULGASE la Ordenanza N° 5484, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 02 de diciembre de 2016.

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno, y la Señora Secretaria de Obras Publicas Interina.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Municipal y cumplido archívese.

DECRETO: 1921

ES COPIA FIEL

Firmado
Sr. Carlos Eduardo Balor Intendente Municipal Interino
Sr. Antonio Osvaldo Amarilla Secretario de Gobierno
Sra. Graciela M. Ruiz Secretaria de Obras Públicas Interina



VISTO

El Expediente 4011-0014125-MB-2016//4579-HCD-2016; ref. a: Factibilidad para Aprobación de Proyecto; y

CONSIDERANDO

Que el expediente citado, se refiere a la propuesta de un anteproyecto integral de loteo en el Partido de Berazategui a materializarse en el marco de la adhesión a la ley de Hábitat; Que Berazategui presenta una demanda habitacional diversificada, teniendo en cuenta no sólo a los ciudadanos en situación de mayor vulnerabilidad con respecto al acceso a una vivienda digna, sino también a quienes buscan acceder a su vivienda propia por medio de la autogestión, viviendas de construcción progresiva o mediante créditos hipotecarios, Que este Municipio se adhirió a la Ley N° 14.449 de acceso justo al hábitat, mediante Ordenanza N° 5226/14, por ser una normativa que define los lineamientos generales de las políticas de hábitat, vivienda y promueve en los diferentes Municipios de la Provincia de Buenos Aires, acciones dirigidas a resolver en forma paulatina el déficit urbano habitacional Que es importante consensuar acciones y adoptar las medidas necesarias que permitan viabilizar la gestión y avanzar en los diversos proyectos que potenciaran las construcciones con la consecuente generación de mano de obra, cubriendo a su vez el déficit habitacional; Que la materialización de este proyecto, permitirá consolidar y potenciar un sector urbano que actualmente se encuentra en franco desarrollo; Que se entiende el compromiso de la parte desarrolladora por la correcta provisión de los servicios de infraestructura básicos, condición vital para el funcionamiento del proyecto, Que el entorno del área responde a una zonificación de Área Complementaria (AC), definido como reserva para ensanche del área urbana circundante, que está caracterizada por un predominio residencial, facilitando la implantación del proyecto,

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5485

ARTÍCULO 1°: La presente Ordenanza regirá el procedimiento a aplicar respecto los inmuebles a incorporarse al Programa Lotes Con Servicios previsto en la Ley N° 14.449 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1062/13, cuya Autoridad de Aplicación es el Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 2°: AUTORIZASE la afectación al Programa Lotes Con Servicios del inmueble perteneciente al dominio del Sr. Jorge Gabriel Musacchio D.N.I. N° 17.682.874, designado catastralmente como Circunscripción VII -Sección B - Fracción I - Parcela 11r, Partida Inmobiliaria N° 71803, Matrícula N° 78899.-

ARTÍCULO 3°: REQUIERASE la intervención de la Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda del Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que se incorpore al Programa Lotes Con Servicios el Plano de Mensura y Subdivisión a confeccionarse respecto del inmueble designado catastralmente como Circunscripción VII - Sección B- Fracción I - Parcela 11r, Partida Inmobiliaria N° 71803, Matrícula N° 78899.-

ARTÍCULO 4°: DECLARASE de Interés Social al proceso de escrituración del inmuebles que se menciona en los artículos precedentes, requiriéndose la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a los fines del otorgamiento de la escrituras traslativas de dominio a favor de los adjudicatarios de acuerdo a lo que estipule el boleto de compraventa respectivos.

ARTICULO 5°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a suscribir el Convenio para conformar el CONSORCIO URBANISTICO, con el propietario del inmueble, designado catastralmente como Circunscripción VII – Sección B – Fracción 1 – Parcela 11r, a fin de ejecutar el Proyecto de Urbanización a emplazarse en dicho inmueble, según lo establece la Ley 14.449.-

ARTÍCULO 6°: AUTORIZASE a realizar las gestiones pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTICULO 7°: FIJANSE los siguientes Indicadores Urbanísticos: Densidad máxima de 300 habitantes por hectárea, FOS 60% - FOT 80%, retiro de fondo L-20/2.

ARTICULO 8°: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 2 de Diciembre de 2016.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: SR. HUGO FERNANDEZ
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

Berazategui, 28 de diciembre de 2016

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA

ARTICULO 1°: PROMULGASE la Ordenanza N° 5485, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 02 de diciembre de 2016.

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno, y la Sra. Secretaria de Agencia Administración de Tierras y Hábitat A/C.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Municipal y cumplido archívese.

DECRETO N° 1922

ES COPIA FIEL

Firmado

Sr. Carlos Eduardo Balor Intendente Municipal Interino
Sr. Antonio Osvaldo Amarilla Secretario de Gobierno
Lic. Lucia M. Vega A/C Agencia de Ad. De Tierras y Hábitat

VISTO

El Expediente N° 4011-15149-MB-2016//4573-HCD-2016; Referente a: Convenio de Programa de Financiamiento para Infraestructura de Redes Públicas Domiciliarias e Intradomiciliarias de Servicios Básicos, Obras Complementarias y/o Equipamiento Comunitario en el Barrio San Agustín; y

CONSIDERANDO

Que el Convenio ut supra mencionado tiene por objeto el financiamiento para infraestructura de redes públicas domiciliarias de servicios básicos obras complementarias y/o equipamiento comunitario del Barrio San Agustín, de la Localidad y Partido de Berazategui; Que conforme lo normado en el Artículo 41° de la ley Orgánica de las Municipalidades, le corresponde al Honorable Concejo Deliberante convalidar la suscripción de los convenios.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5486

ARTÍCULO 1°: CONVALIDASE el Convenio suscripto entre la Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Berazategui en fecha 25 de Noviembre de 2016.-

ARTICULO 2°: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 2 de Diciembre de 2016.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: SR. HUGO FERNANDEZ
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA



Berazategui, 20 de Diciembre de 2016.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI
DECRETA

ARTICULO 1º: PROMULGASE la Ordenanza N° 5486, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 2 de Diciembre de 2016

ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Gobierno, Obras Publicas y la Señora Secretaria de Economía.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Municipal y cumplido archívese.

DECRETO: 1865

Es Copia

Firmado: Dr. Juan Patricio Mussi- Intendente Municipal
Sr. Antonio O. Amarilla-Secretario de Gobierno
Sra. Lucrecia A. Carlos- Secretaria de Economía
Sr. Carlos E. Balor-Secretario de Obras Publicas

VISTO

El Expediente N° 4011-15150-MB-2016//4574-HCD-2016; Referente a: Convenio de Programa de Financiamiento para Infraestructura de Redes Públicas Domiciliarias e Intradomiciliarias de Servicios Básicos, Obras Complementarias y/o Equipamiento Comunitario en el Barrio 1° de Mayo; y

CONSIDERANDO

Que el Convenio ut supra mencionado tiene por objeto el financiamiento para infraestructura de redes públicas domiciliarias de servicios básicos obras complementarias y/o equipamiento comunitario del Barrio 1° de Mayo, de la Localidad y Partido de Berazategui; Que conforme lo normado en el Artículo 41° de la ley Orgánica de las Municipalidades, le corresponde al Honorable Concejo Deliberante convalidar la suscripción de los convenios.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5487

ARTÍCULO 1º: CONVALIDASE el Convenio suscripto entre la Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Berazategui en fecha 25 de Noviembre de 2016.-

ARTICULO 2º: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 2 de Diciembre de 2016.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: SR. HUGO FERNANDEZ
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

Berazategui, 20 de Diciembre de 2016.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI
DECRETA

ARTICULO 1º: PROMULGASE la Ordenanza N° 5487, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 2 de Diciembre de 2016

ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Gobierno, Obras Publicas y la Señora Secretaria de Economía.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Municipal y cumplido archívese.

DECRETO: 1866

Es Copia

Firmado: Dr. Juan Patricio Mussi- Intendente Municipal
Sr. Antonio O. Amarilla-Secretario de Gobierno
Sra. Lucrecia A. Carlos- Secretaria de Economía
Sr. Carlos E. Balor-Secretario de Obras Publicas

VISTO

El expediente 4011-14504-MB-2016//4578-HCD-2016; referente a «Solicita la venta del inmueble designado catastralmente VI-W-XII-33 afectado a Espacio para Equipamiento Industrial – PIBERA» ; y

CONSIDERANDO

Que a fs. 2 luce nota presentada por el Sr. Esteban Gigena, en carácter de Presidente de la Asociación de Propietarios del Parque Industrial PIBERA tal como lo acredita en las presentes actuaciones solicitando la venta del inmueble designado catastralmente como Circ. VI- Secc W- Fr XII-Parcela 33; Que la Dirección de Catastro Técnico dependiente de la Agencia de Administración de Tierras y Hábitat informa a fs. 5 que el predio se encuentra afectado a Espacio para Equipamiento Comunitario e Industrial, y que no habría objeciones que formular respecto al pedido formulado por la Asociación de Propietarios del Parque Industrial PIBERA debiendo reemplazar idéntica superficie a afectar en otro inmueble del Partido. Surge del informe, que el inmueble designado catastralmente como Circ. VI- Secc W- Fr XII-Parcela 33, se origino por plano 120-1-2012 y posee una superficie de 7267,83 M²; proponiendo reemplazar el destino de Espacio para Equipamiento Comunitario e Industrial en un sector del inmueble designado catastralmente como: Circunscripción VII- Sección F-Fracción I Parcela 2C, con una superficie de 297.032 m²: el cual deberá ser dividido a fin de individualizar la nueva parcela a afectar con dicho destino; Que a fs. 6 luce informe de dominio donde consta que el inmueble mencionado pertenece al dominio de la Municipalidad de Berazategui; Que a fin de conocer el valor del predio solicitado se requirió la tasación oficial del Ente Descentralizado Municipal y Autárquico BMLP, la que arrojó un valor de \$ 6.672.000 (PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CON 00/CTVOS), siendo esta la base de la operación de la venta; Que asimismo la Asociación solicitante, se notifica espontáneamente a Fs. 36 aceptando el monto valuado y ofreciendo pagar dicho monto en 10 (DIEZ) cuotas mensuales iguales y consecutivas de \$ 667.200,00 (PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CON 00 CTVOS) y manifestando que la adquisición y posterior incorporación del bien a su patrimonio permitirá el uso comunitario e industrial de la misma para que todos los socios del Parque Industrial puedan canalizar sus requerimientos industriales comunes, como por ejemplo la clasificación de residuos no especiales para su tratamiento; Que los fondos obtenidos como resultado de la venta directa a la Asociación serán destinados por este Municipio a las erogaciones que surjan para la construcción, puesta en marcha y funcionamiento del Centro de Gestión Integral de Áridos, Ramas e Inertes y para el cumplimiento de los fines propios de la Agencia de Administración de Tierras y Hábitat, para lo cual el Departamento Ejecutivo mediante la Contaduría General adecuara los ingresos a cuentas individualizadas; Que para proceder a la venta del mencionado inmueble resulta necesario previamente, desafectar del destino de Espacio para Equipamiento Comunitario e Industrial, y afectar idéntica superficie a otro inmueble de similares características; Que el artículo 159 de la Ley Orgánica de las Municipalidades (LOM), establece textualmente: «ARTICULO 159 (Texto según Decreto Ley 8752/77) Los bienes municipales serán enajenados por remate o licitación pública. No obstante podrá convenirse la venta: ... 3. Directamente: f) (texto según Decreto Ley 9448/79) De inmuebles en planes de vivienda y de parques y zonas industriales...»

El aludido artículo 159, párrafo 1º, dispone como principio general que los bienes serán enajenados por remate o licitación pública. No obstante admite procedimientos de excepción (licitación privada, concurso de precios y directamente) para los supuestos taxativamente contemplados, estableciendo en el apartado 3º, inciso f), que podrá convenirse la venta directa «De inmuebles en... zonas industriales...»; Por otra parte, el artículo 8º Decreto Ley N° 9533/80 dispone que «A los efectos de la venta y concesión de uso de inmuebles, las municipalidades se regirán por las disposiciones



contenidas en los capítulos III y IV del título II de la presente Ley»; El Capítulo III (Régimen de Ventas) prevé el procedimiento de subasta pública como regla general de enajenación de bienes de dominio privado, estableciendo asimismo los casos en que la venta podrá realizarse en forma directa (arts. 20, 21 y sstes.); De los «Fundamentos» del Decreto Ley N° 9533/80 emergen las pautas para determinar los alcances del artículo 8°, aclarando que aquel precepto «...prevé que, en tanto no se opongan a otras disposiciones específicas, las normas que la ley contiene en los capítulos III y IV del título II (régimen de venta y concesión), serán aplicadas también por los municipios en cuanto fuere compatible»; En ese marco, la regulación específica contenida en la L.O.M. habilita a las comunas para efectuar la venta directa de inmuebles ubicados en zonas industriales con los alcances y recaudos que establece, siendo de aplicación complementaria las disposiciones del Decreto Ley N° 9533/80, en cuanto fueren compatibles; Cabe prevenir que el artículo 159, último párrafo, de la LOM prevé, además, que las enajenaciones deben realizarse previa tasación oficial de los bienes; No obstante, la venta directa de los inmuebles con encuadre en el apartado 3°, inciso f), de la norma citada, (art. 159 LOM) podría condicionarse al efectivo destino de uso comunitario e industrial que promueve el Municipio en el plazo que al efecto disponga, contemplando la reversión del dominio y la pérdida del precio de compra para el supuesto de verificarse incumplimientos, circunstancias que habrán de constar en la escritura traslativa de dominio del bien; Que el artículo 7° del Decreto Ley 9533/80 establece: «las municipalidades deberán disponer la venta de todos aquellos inmuebles de su dominio privado que no fueren necesarios para el cumplimiento de fines estatales.»

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5488

ARTICULO 1°: DESAFECTASE del destino de Espacio para Equipamiento Comunitario e Industrial al inmueble designado Circ. VI- Secc W- Fr XII-Parcela 33, originado por plano 120-1-2012 con una superficie de 7267,83 M².-

ARTICULO 2°: AFECTASE con destino de Espacio para Equipamiento Comunitario e Industrial a idéntica superficie desafectada en el artículo 1° de la presente ordenanza, al inmueble que surgirá de la división del bien designado catastralmente como «Circunscripción VII- Sección F- Fracción I Parcela 2C» cuya superficie total es de 297.032 m².-

ARTICULO 3°: DISPONGASE la venta en forma directa de conformidad con lo establecido por el artículo 159 inc. 3 punto f. de la Ley Orgánica de las Municipalidades, a título oneroso a favor de la Asociación de Propietarios del Parque Industrial PIBERA del inmueble designado catastralmente como Circ. VI- Secc W- Fr XII-Parcela 33, originado en el plano 120-1-2012 con una superficie de 7267,83 M². del Partido de Berazategui. Por la suma de \$ 6.672.000,00 (PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CON 00/CTVO), conforme la tasación oficial agregada a fs 8/11.-

ARTICULO 4°: ACEPTASE la forma de pago propuesta por el peticionante de abonar la suma total establecida en el artículo anterior en 10 (diez) cuotas mensuales iguales y consecutivas de \$ 667.200,00 (PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CON 00 CTVOS) la que se hará efectiva a los 5 días de notificada la promulgación de la presente ordenanza. Previa presentación por parte de los peticionantes del acta de asamblea extraordinaria de la cual surja la conformidad de los socios de la compra y forma de pago propuesta.-

ARTICULO 5°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a gestionar el plano de mensura y división del inmueble Circunscripción VII- Sección F- Fracción I Parcela 2C a fin de individualizar el sector afectado por el artículo 2.-

ARTICULO 6°: DESTINASE los fondos mencionados en el Artículo 3° en forma específica, a las erogaciones que surjan para la construcción, puesta en marcha y funcionamiento del Centro de Gestión Integral de Áridos, Ramas e Inertes y para el cumplimiento de los fines propios de la Agencia de Administración de Tierras y Hábitat, para lo cual el Departamento Ejecutivo

mediante la Contaduría General adecuará los ingresos a cuentas individualizadas.-

ARTICULO 7°: AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo a otorgar la Escritura Traslativa de Dominio del inmueble mencionado en el Artículo 3°, quedando a cargo de la firma interesada los gastos que la misma demande.-

ARTICULO 8°: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 2 de Diciembre de 2016.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: SR. HUGO FERNANDEZ
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

Berazategui, 28 DE DICIEMBRE DE 2016

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA

ARTICULO 1°: PROMULGASE la Ordenanza N° 5488, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 02 de diciembre de 2016.

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno, y las Señoras Secretarías de Economía y de Agencia de Administración de Tierras y Hábitat A/C.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Municipal y cumplido archívese.

DECRETO N° 1923

ES COPIA FIEL

Firmado

Sr. Carlos Eduardo Balor Intendente Municipal Interino
Sr. Antonio Osvaldo Amarilla Secretario de Gobierno
Sra. Lucrecia Analia Carlos Secretaria de Economía
Lic. Lucia M. Vega A/C Agencia de Adm. de Tierras y Habitat

VISTO

El expediente N° 4011-14021-MB-2016//4553-HCD-2016; Ref. a: Modificaciones en la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente; y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Economía, efectuó las consultas pertinentes a cada una de las Secretarías, sobre la inclusión de modificaciones en el contenido de la misma, con el fin de mantener actualizado su texto; Que las modificaciones a introducir serán de aplicación a partir del Ejercicio 2017, conforme a continuación se dispone:

POR ELLO LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5489

ARTÍCULO 1°: APRUEBANSE las Modificaciones a introducir en la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente, en los artículos y en la forma que se expresa a continuación, las cuales comenzarán a regir a partir del 01/01/2017.-

ARTICULO 2°: MODIFICASE el Artículo 66° -Titulo Primero, Capítulo II, Tasa Alumbrado Barrido y Limpieza y Conservación de la Vía Pública y – mantenimiento Comunal de Espacios, de la Ordenanza Fiscal, Apartado Segundo, conforme a continuación se detalla:

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 66°:

Sobretasa Terrenos Baldíos:

Los propietarios y responsables de los baldíos cuyas parcelas sean iguales o mayores a 5000m² de superficie y que se encuentren



ubicados en las zonas que establece la Ordenanza Impositiva a tal efecto, estarían obligados a abonar, además de la tasa correspondiente por otros conceptos, la sobre tasa adicional por terreno baldío que determina la presente normativa.

El Departamento Ejecutivo Municipal esta facultado para considerar como terreno baldío, a los efectos de la aplicación de esta sobretasa a los inmuebles que no cuentan con edificación y aquellos cuya edificación se encuentre en manifiesto estado de deterioro o que no permita un uso racional de la misma.

A los efectos del pago de la sobretasa de terrenos baldíos, se establecen las siguientes zonas, dentro del contexto urbano, coincidentes con las zonas urbanas «1A, 1B, 2 y 3».-

ARTICULO 3°: MODIFICASE El Artículo 120° -Título Octavo, Capítulo I, Tasa por inspección y Ocupación del Uso de Espacios Públicos, de la Ordenanza Fiscal, en su inciso d), según a continuación se detalla:

ARTÍCULO 120°: Por los Servicios de Zonificación, localización y/o destinadas a preservar la seguridad, las adecuadas condiciones laborales, productivas y sociales. Salubridad e Higiene. Como asimismo el control de perturbación o afectación del medio ambiente producidos por la ocupación y/o uso de los espacios públicos, generados por los siguientes conceptos»:

d) la ocupación y/o uso de la superficie con mesas y sillas, kioscos e instalaciones análogas, ferias, puestos fijos, puestos móviles (changos), puestos itinerantes de expendio de comidas (food truck).-

ARTICULO 4°: MODIFICASE el Artículo 145° -Título Décimo Primero, Capítulo IV, de la Ordenanza Fiscal, según a continuación se menciona:

PATENTES DE VEHICULOS, MOTOS MOTOCICLETAS CON O SIN SIDECAR Y MOTONETAS

Del Pago

ARTICULO 145°: Al solicitar la inscripción o la renovación anual para las, motocicletas con o sin sidecar y motos OKM.

El cumplimiento de la obligación fiscal se considerará a partir de la fecha de la factura de venta extendida por la concesionaria o fabrica. Para los vehículos y motocicletas con o sin sidecar y motoneta provenientes de otra jurisdicción, el inicio de la obligación fiscal se considerara a partir del día en que se opere el cambio de radicación por ante Registro Nacional de la propiedad del Automotor.

En el caso de baja por cambio de radicación a otra jurisdicción, corresponderá el pago hasta el día que opere dicho cambio de radicación por ante Registro nacional de la Propiedad del Automotor. En caso de venta de un vehículo para la presentación de la denuncia de venta emitida por el Registro Nacional, de la propiedad del Automotor, corresponderá el pago hasta el día de emisión de dicha denuncia.

En el caso de baja por robo, hurto o destrucción total corresponderá el pago hasta el día en que opere dicha baja ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

En el caso de robo, hurto cuando se recupere la unidad con posterioridad a la baja, el propietario está obligado a solicitar la reinscripción y la obligación fiscal se considerara a partir de la fecha de recupero.

Cuando se trate de unidades rearmadas, el nacimiento de la obligación fiscal se considerara a partir de la fecha de inscripción por ante el Registro nacional de la Propiedad del Automotor.-

ARTICULO 5°: MODIFICASE el Artículo 190° -Título Vigésimo Primero, Capítulo IV, de la Ordenanza Fiscal, según a continuación se menciona:

Del pago

ARTICULO 190°: El pago de la tasa se hará efectivo en forma bimestral los días 10 comenzando el primer vencimiento en el mes de febrero, conforme a los valores que establezca la Ordenanza Impositiva.-

ARTICULO 6°: INCORPORESE al Texto de la Ordenanza Fiscal el Título Vigésimo Cuarto, Contribución de Mejoras por Acciones Estructurales, en sus Artículos 197° al 203°, conforme a continuación se transcriben:

TITULO VIGÉSIMO CUARTO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR ACCIONES ESTRUCTURALES

Del hecho imponible

ARTICULO 197°: La contribución reglada en el presente título corresponde a toda obra pública finalizada; incluyendo las existentes a la fecha de la sanción de la presente, así como también la prestación de servicios públicos, cualquiera sea el ente ejecutor o prestador; que tenga la cualidad de originar o ampliar infraestructuras troncales con capacidad para permitir un futura prestación directa al inmueble tales como: Avenidas o calles de la red principal y su iluminación y mantenimiento, obras troncales de drenaje pluvial, cloacal, de gas o electricidad, plantas de tratamiento de líquidos cloacales o de potabilización, sistema de captación de agua, plantas de transformación eléctrica, y toda otra obra que implique indirectamente una mejora sobre los inmuebles afectados.

Para su aplicación el Departamento Ejecutivo definirá zonas que reúnan condiciones homogéneas de incidencia de las obras y servicios enunciados.

De los contribuyentes y responsables:

ARTICULO 198°: Son contribuyentes al pago de la Contribución de Mejoras por Acciones Estructurales, los propietarios de inmuebles incluidos en Área Urbana o Complementaria, según el Código de Planeamiento, que se hallen baldíos y reúnan al menos una de las siguientes condiciones:

- Estén dentro de las zonas «1A, 1B, 2 y 3», definidas en la Ordenanza Fiscal;
- Sean parcelas de 5000m² o mayores, o que estén incluidas en manzanas subdivididas en las que unidades baldías contiguas configuren polígonos de al menos 0,5 Ha. De un mismo titular;
- Figuren como parcelas rurales, según nomenclatura de ARBA, sean estas fracciones, chacras, quintas o cualquier otro macizo, subdividido o susceptible de ser subdividido bajo cualquier régimen jurídico en unidades menores que se encuentren dentro de zona urbana o complementaria con uso residencial predominante.-

Del la base imponible

ARTICULO 199°: Está constituida por la valuación fiscal actualizada de acuerdo al coeficiente corrector previsto por la Ley Impositiva Provincial para el impuesto de sellos, o ajustada de acuerdo a las competencias establecidas a tal efecto por la Ordenanza Fiscal, el que resulte mayor. La Ordenanza Impositiva establecerá las alcuotas a aplicar sobre dicha base imponible en función del tipo e incidencia de obras enunciadas en el artículo 198°.

Los Sujetos obligados podrán computar como pago a cuenta, los importes que hubieran abonado en concepto de pago de la obra, o de obras que hubieran dado origen a la presente contribución.

Exenciones

ARTÍCULO 200°: Quedarán eximidos los inmuebles pertenecientes al Estado en cualquiera de sus estamentos y las instituciones sin fines de lucro, siempre que mantengan el uso social original.-

Del pago

ARTÍCULO 201°: El pago de la presente Contribución será por única vez y en los plazos y demás condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo.-

Reducciones por convenios especiales

ARTÍCULO 202°: El Departamento Ejecutivo queda autorizado a realizar convenios especiales de reducción total o parcial de la contribución de mejoras con titulares o poseedores de bienes que reúnan las condiciones Jurídicas para adquirir el dominio y se avengan a formalizar un acuerdo de desarrollo socio urbanístico



con el municipio orientado a la promoción del Hábitat, en el marco de lo previsto en la Ley 14.449 y Decreto Reglamentario.-

Certificación de deuda

ARTÍCULO 203°: En caso de que fuera necesario recurrir a la vía de apremio para la percepción de la presente contribución, la certificación de deuda sufrirá el incremento que establezca la Ordenanza Impositiva.-

ARTICULO 7°: INCORPORESE al texto de la Ordenanza Fiscal el Título Vigésimo Quinto, Tasa Progresiva al Baldío, Artículos 84° a 88° del Decreto Ley 8912/77 el cual fuera modificado por Ley 14.449, incorporando Artículos 204 al 206, conforme a continuación se transcriben:

TITULO VIGÉSIMO QUINTO TASA PROGRESIVA AL BALDIO ARTS 84° A 88° DEL DECRETO LEY 8912/77 MODIFICADO POR LEY 14.449

Del hecho imponible

ARTICULO 204°: Se abonará la tasa especial progresiva que prevea la Ordenanza Impositiva cuando se incumpla el plazo de tres años para la ejecución de obras en los inmuebles declarados de parcelamiento y/o construcción obligatorias según los Artículos 84° a 88° del Decreto Ley 8912/77 y modificatoria por Ley 14.449 y reglamentario.

El Departamento Ejecutivo deberá notificar fehacientemente a los propietarios de los inmuebles aludidos precedentemente, las obligaciones que surgen del Artículo 85° de la mencionada norma.-

De los contribuyentes y responsables

ARTICULO 205°: Son alcanzados por la Tasa Progresiva al Baldío los titulares o poseedores de inmuebles encuadrados por la declaración prevista en el artículo anterior.-

De la base imponible

ARTICULO 206°: La base imponible estará constituida por la Tasa Alumbrado, Barrido y limpieza más el recargo que establezca el Departamento Ejecutivo.-

ARTÍCULO 8°: INCORPORASE al Texto de la Ordenanza Fiscal el Título Vigésimo Sexto, Contribución de Mejoras por Acciones Urbanísticas, en sus Artículos 207° al 212°, conforme a continuación se transcriben:

TITULO VIGÉSIMO SEXTO CONTRICUIÓN DE MEJORAS POR ACCIONES URBANÍSTICAS

Del hecho imponible

ARTÍCULO 207°: La contribución reglada en el presente título corresponde a lo establecido en el Artículo 46° de la Ley 14.449, por las actuaciones administrativas, y/o intervenciones municipales, que produzcan una significativa valorización de los inmuebles, así como las inversiones privadas en infraestructura y equipamiento, autorizadas o promovidas por la municipalidad, estableciendo a favor del Municipio de Berazategui el derecho de participación en la renta diferencial urbana.-

De los contribuyentes y responsables

ARTÍCULO 208°: Son contribuyentes al pago de la Contribución de Mejoras por Acciones Urbanísticas todas las personas, físicas o jurídicas, propietarios de inmuebles que se hallen baldíos y que resultaren beneficiados con un mayor valor de su propiedad producto de disposiciones administrativas del Estado Municipal y ajeno a las acciones realizadas por el propietario, y reúnan al menos una de las siguientes condiciones:

- a) Estén dentro de las Zonas «1 a 3», definidas en la Ordenanza Fiscal;
- b) Sean Parcelas de 5000m² o mayores, o que estén incluidas en manzanas subdivididas en las que unidades baldías contiguas configuren polígonos de al menos 0,5 Ha. De un mismo titular;
- c) Figuren como parcelas rurales, según nomenclatura de ARBA, sean estas fracciones, chacras, quintas o cualquier otro macizo, subdividido o susceptible de ser subdividido bajo cualquier régimen jurídico en unidades menores que se encuentren dentro de zona urbana o complementaria con uso residencial predominante.-

De la base imponible

ARTÍCULO 209°: La contribución establecida se aplicará sobre la diferencia resultante entre las valuaciones fiscales previa y posterior a la ocurrencia de cualquiera de los hechos generadores previstos en el Artículo 46° de la ley 14.449.-

Exenciones

ARTÍCULO 210°: Quedarán eximidos los inmuebles pertenecientes al Estado en cualquiera de sus estamentos y las instituciones sin fines de lucro, siempre que mantengan el uso social original.-

Del pago

ARTÍCULO 211°: El pago de la presente Contribución podrá ser abonada por el obligado al pago, mediante cualquiera de los medios que se indican en el Artículo 49° de la Ley 14.449, por única vez y en los plazos y demás condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo.-

Reducciones por convenios especiales



ARTÍCULO 212º: El Departamento Ejecutivo queda autorizado a realizar convenios especiales de reducción total o parcial de la contribución de mejoras con titulares o poseedores de bienes que reúnan las condiciones Jurídicas para adquirir el dominio y se avengan a formalizar un acuerdo de desarrollo socio urbanístico con el Municipio orientado a la promoción del Hábitat, en el marco de lo previsto en la ley 14.449 y Decreto Reglamentario.-

ARTÍCULO 9º: MODIFICASE el Artículo 1º de la Ordenanza Impositiva Capítulo Primero «Tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Genéricos Urbanos y suburbanos», según a continuación se menciona:

Base

ZONA	1.VIVIENDA	2.COMERCIO
Barrios cerrados	\$ 173.10	\$ 256.00
Barrios con subdivisión en tramite	\$ 80.40	\$ 256.00
Barrios con lotes de superficie mayor 1000m ²	\$ 122.50	\$ 256.00
Barrios con superficie común por parcela mayor a 475 m ²	\$ 122.50	\$ 256.00
Espacios circulatorios de esparcimiento c/nomenclatura catastral designada	\$ 107.70	\$ 256.00

ARTÍCULO 10º: MODIFICASE el Artículo 2º de la Ordenanza Impositiva Capítulo Primero «Tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios genéricos», según a continuación se menciona:

ARTÍCULO 2º: A) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA –SERVICIOS GENÉRICOS

a.1) Urbano Suburbano

A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso, se fijan las presentes escalas por unidad imponible por bimestre, correspondientes a las zonas determinadas en Anexo A (Zonificación Urbano. Suburbano):

A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso, se fijan las presentes escalas por unidad imponible y por bimestre, correspondientes a las zonas determinadas en Anexo A (Zonificación Urbano-Suburbano):

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios	3. Industrias
Zona 1-A	\$ 157.60	\$ 183.75	\$ 183.75
Zona 1-B	\$ 136.25	\$ 176.00	\$ 176.00
Zona 2	\$ 74.40	\$ 119.00	\$ 119.00
Zona 3	\$ 26.65	\$ 44.41	\$ 44.41

ARTICULO 11º: MODIFICASE el Artículo 3º de la Ordenanza Impositiva Capítulo Primero «Tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza, conservación de la Vía Pública y Servicios Genéricos Urbanos y Suburbanos», según a continuación se menciona:

ARTÍCULO 3º: a) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA, REPARACIÓN, CONSERVACIÓN DE PAVIMENTOS, CALLES, CAMINOS Y URBANIZACIÓN:

a.1) Urbano-Suburbano

A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso, se fija la siguiente escala por unidad imponible y por bimestre.-

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios	3. Industrias
Zona 1-A	\$ 104.74	\$ 125	\$ 125
Zona 1-B	\$ 90.27	\$ 119.78	\$ 119.78
Zona 2	\$ 45.07	\$ 63.26	\$ 63.26
Zona 3	\$ 27.60	\$ 38.72	\$ 38.72

ARTÍCULO 12º: MODIFICASE el Artículo 4º de la Ordenanza Impositiva Capítulo Primero «Tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Genéricos Urbanos y Suburbanos», según a continuación se menciona:

ARTÍCULO 4º: ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA – DESAGÜES PLUVIALES-

Apartado 1: desagües pluviales domiciliarios

	Urbano/Suburbano
1 – hasta 1.000m ² de superficie	\$ 33.50
2 – de 1.001 a 5.000m ² de superficie	\$ 47.10
3 – de 5.001 a 10.000m ² de superficie	\$ 53.90
4 – más de 10.000m ² de superficie	\$ 58.20



Apartado 2: desagües pluviales industriales y comerciales: los comercios y/o industrias, pagaran por este concepto, las siguientes tasas:

	Comercios e Industrias
1 - hasta 1.000m ² de superficie	\$ 81.51
2 - de 1.001 a 5.000m ² de superficie	\$ 160.10
3 - de 5.001 a 10.000m ² de superficie	\$ 235.96
4 -de 10.001 a 50.000m ² de superficie	\$ 853.44
5 - más de 50.000m ² de superficie	\$ 959.87
6 - por las has. de exceso c/u	\$ 106.55

Apartado 3: desagües pluviales Barrios Cerrados, pagaran por este concepto, las siguientes tasas:

	Barrios Cerrados
1 - hasta 1.000m ² de superficie	\$ 115.38
2 - de 1.001 a 5.000m ² de superficie	\$ 226.52
3 - de 5.001 a 10.000m ² de superficie	\$ 334.16
4 -de 10.001 a 50.000 m ² de superficie	\$ 1207.37
5 - más de 50.000m ² de superficie	\$ 1357.98
6 - por las has. de exceso c/u	\$ 150.81

ARTÍCULO 13º: MODIFICASE el Artículo 5º de la Ordenanza Impositiva Capítulo Primero «Tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Genéricos Urbanos y Suburbanos, según a continuación se menciona:

ARTÍCULO 5º: a) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA – RECOLECCION DE RESIDUOS

a.1) Urbano Suburbano:

A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso, se fija la siguiente escala por unidad imponible y por bimestre:

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios	3. Industrias
Zona 1-A	\$ 151.62	\$ 265.00	\$ 265.00
Zona 1-B	\$ 160.68	\$ 253.95	\$ 253.95
Zona 2	\$ 42.45	\$ 84.87	\$ 84.87
Zona 3	\$ 25.04	\$ 41.45	\$ 41.45

b) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA – SERVICIO DE ALUMBRADO

b.1.) Urbano – Suburbano

A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso se fija la siguiente escala por unidad imponible y por bimestre:

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios	3. Industrias
Zona 1-A	\$ 183.80	\$ 385.04	\$ 385.06
Zona 1-B	\$ 170.62	\$ 357.56	\$ 357.56
Zona 2	\$ 85.45	\$ 180.43	\$ 180.43
Zona 3	\$ 44.95	\$ 52.28	\$ 52.28

c) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA –RIEGO Y/O BARRIDO

c.1) Urbano – Suburbano

A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso se fija la siguiente escala por unidad imponible y por bimestre:

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios	3. Industrias
Zona 1-A	\$ 51.03	\$ 85.50	\$ 85.50
Zona 1-B	\$ 43.95	\$ 81.94	\$ 81.94
Zona 2	\$ 12.28	\$ 24.70	\$ 24.70
Zona 3	\$ 6.21	\$ 10.51	\$ 10.51

d) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA, FISCALIZACIÓN, CUIDADO Y ORDENAMIENTO DE LOS ESPACIOS PUBLICOS.

d.1) Urbano – Suburbano

A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente se fija la siguiente escala por unidad imponible y por bimestre:



Zonas	1. Domicilios	2. Comercios	3. Industrias
Zona 1-A	\$ 104.00	\$ 115.60	\$ 920.50
Zona 1-B	\$ 88.60	\$ 110.70	\$ 898.56
Zona 2	\$ 72.20	\$ 99.20	\$ 814.20
Zona 3	\$ 45.50	\$ 60.70	\$ 728.64

d.2) Barrio Cerrado

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios
Zona A	\$ 162.00	\$ 162.00
Zona B	\$ 136.00	\$ 136.00
Zona C	\$ 115.00	\$ 115.00
Sin subdivisión	\$ 115.00	\$ 115.00
Espacios circulatorios	\$ 115.00	\$ 115.00

ARTICULO 14º: MODIFICASE los valores del Artículo 7º del Capítulo Segundo –Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene, de la Ordenanza Impositiva, según los incisos que a continuación se mencionan:

1	Limpieza de predios u otros procedimientos de higiene por m ²	\$ 15.00
6	Disposición final de residuos p/TN- o fracción	\$ 300.00
7	Por desinfección mensual y por cada unidad, de los siguientes vehículos	
	a) taxi	\$ 48.75
	b) autos remises	\$ 48.75
	c) transporte escolar	\$ 60.97
	d) por cada desinfección mensual y por cada vehículo que preste servicios en línea comunal de transporte de pasajeros.	\$ 60.97
8	Por el vuelco de los residuos industriales, mercaderías en general transportadas por el interesado al vaciadero autorizado de acuerdo a los términos de la ley 9111 por TN o fracción	\$ 300.00
	Este servicio será también facturado por la Municipalidad a quienes le sea decomisada mercaderías (no apta para consumo) por organismos competentes, sin perjuicio de las multas correspondientes.-	

ARTICULO 15º: MODIFICASE la tabla de valores del Artículo 8º del Capítulo TERCERO –Tasa por habilitación de Industria y/o Comercio, que a continuación se indican, los cuales quedarán expresados de la siguiente forma:

ARTÍCULO 8º: Por el concepto encuadrado en este capítulo y de acuerdo con la base imponible establecida en la Ordenanza Fiscal se cobrará, sobre el activo fijo (incluido los rodados) el 10 (DIEZ) por mil, con los siguientes mínimos:

Rubro	Mínimos
Comercio Minorista	\$ 828.23
Servicios	\$ 828.23
Comercio Mayorista	\$ 1.656,61
Elaboración de productos alimenticios para su comercialización minorista exclusivamente	\$ 1.656,61
Industrias	\$ 3.313,06
Hoteles y Albergues (hasta 20 habitaciones)	\$ 2.695,52
Hoteles y Albergues (masa de 20 habitaciones)	\$ 5.390,56

ARTICULO 16º: MODIFICASE el Artículo 9º del Capítulo Cuarto –Tasa por inspección de Seguridad e Higiene y Control de la contaminación Potencial del Medio ambiente, el ítem que a continuación se detalla, el cual quedará expresado de la siguiente forma:

CODIGO	RB	DESCRIPCIÓN	HASTA	DE 21 A	MAS DE	MINIMO
			20 Empl.	100 Empl.	100 Empl.	
8530104	9412	ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN PRODUCTORES DE SEGUROS	1,54%			25,00%



ARTÍCULO 17°: MODIFICASE el Artículo 10° del Capítulo Cuarto –Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y Control de la Contaminación Potencial del Medio Ambiente, quedando redactado conforme a continuación se detalla:

ARTÍCULO 10°: Los mínimos para cada anticipo mensual a que se refiere el Artículo 87° de la Ordenanza Fiscal, surgirán de aplicar sobre el valor básico que se establece en el presente artículo los porcentuales que para cada actividad se establecen. El valor básico se fija en \$ 1.500, en la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene. Dichos anticipos tendrán carácter definitivo salvo las excepciones contempladas expresamente.

ARTICULO 18°: ANULESE el apartado Segundo del Artículo 11°, Capítulo Quinto, Derechos por Publicidad y Propaganda el que a continuación se transcribe:

«A la Publicidad y Propaganda determinada se le aplicará un coeficiente conforme su zona de ubicación (la cual se definirá mediante Decreto Reglamentario), efectuándose el siguiente cómputo:

Derecho de PP= Coeficiente Zona por Publicidad y Propaganda determinada».-

Zona	Coeficiente
Zona 1. Comercial e Industrial	4
Zona 2. Residencial	1
Zona 3. Alto tránsito vehicular y peatonal	6

ARTICULO 19°: MODIFICASE los valores del Artículo 11° del Capítulo Quinto – Derechos por Publicidad y Propaganda, en los incisos que a continuación se indican, los cuales quedarán expresados de la siguiente forma:

1	Cartel Simple	\$ 40.00
2	Cartel Simple Luminoso	\$ 48.00
3	Cartel Avanzado Línea Municipal – No Luminoso	\$ 60.00
4	Cartel Avanzado Línea Municipal – Luminoso	\$ 72.00
5	Aviso en Edificio Baldío etc.	\$ 80.00
6	Aviso de Edificio Baldío etc. Luminosos Animados	\$ 96.00
7	Cartel Compra Venta de Inmuebles hasta 20	\$ 350.00
8	Por Cartel Excedente	\$ 20.00
9	Publicidad en Medios Móviles, Mecánicos o Personas por día.	\$ 500.00
10	Idem por mes	\$10.000.00
11	Stand en Vía Pública 1 mesa, 2 sillas, 1 sombrilla	\$ 3.000.00
12	Publicidad en Vehículos Refer Actividad	\$ 40.00
13	Cartel fijado en la Vía Pública	\$ 120.00
14	Volantes, folletos y todo tipo de propaganda en hojas sueltas por c/mil hojas o fracción	\$ 200.00
15	Carteleras o Totem	\$ 80.00
16	Carteleras o Tótem Luminosos o Animados	\$ 96.00
17	Calcos en frentes de Comercios o sillas o sombrillas que no superen los 0.50 m ² por Trimestre	\$ 12.00
18	Todo tipo de Cartel, Letrero o Publicidad No encuadrado en Ítems anteriores por M ² por Trimestre.	\$ 100.00

ARTICULO 20°: MODIFICASE e Incorporase al Artículo 13° del Capítulo Sexto – Título Derechos de Oficina, los incisos que a continuación se indican, los cuales quedarán expresados de la siguiente forma:

SECRETARIA DE SEGURIDAD

CLASES	EDAD	CATEGORIA	VIGENCIA	NUEVO ARANCEL	
Todas	Todas	Duplicas por robo o extravió	Por el resto de la vigencia	\$ 190	
Todas	Todas	Reemplazo de domicilio o cambio de jurisdicción	Por el resto de la vigencia	\$ 260	
A y B	Todas	Ampliaciones particulares	Por el resto de la vigencia	\$ 405	



17	Profesionales	21 a 64	Ampliaciones profesionales	De acuerdo a la edad	\$ 335	
	A	16	Original	1 año	\$ 160	
	A y B	17	Original	1 año	\$ 300	
	A y B	18 a 64	Original y renovación particular	5 años	\$ 420	
	A y B	64 a 69	Original y renovación particular	3 años	\$ 380	
	A y B	70 en adelante	Original y renovación particular	1 año	\$ 100	
	Profesionales	21 a 45	Renovación profesional	2 años	\$ 340	
	Profesionales	45 en adelante	Renovación profesional	1 año	\$ 300	
	A y B	16 a 19	Original categoría F	1 año	\$ 295	
	A y B	17 a 69	Renovación categoría F	3 años	\$ 380	
	A y B	70 en adelante	Renovación categoría F	1 año	\$ 100	
	D1	21 A 64	Ampliación profesional categoría F	De acuerdo a la edad	\$ 145	
	D1	22 A 45	Renovación profesional categoría F	2 años	\$ 330	
D1	46 EN ADELANTE	Renovación profesional categoría F	1 año	\$ 295		
TODAS	TODAS	Certificado de legalidad	30 días	\$ 174		
19	Por derechos de inscripción de abastecedores de productos carneos y/o reses bobinas, ovinas, caprinas, porcinas (enteras y trozadas), aves y conejos (enteros y trozados -menudencias chacinados y fiambres- pescados- mariscos- batracios - moluscos productos de caza - otros productos de origen animal. No contemplados				\$ 1593,81	
20	Derechos de inscripción de productos, lácteos y derivados pastas frescas, tapas p/empanadas, tapas p/pascualina, y masa precocida p/pizzas y alimentos listos p/su consumo				\$ 798,17	
21	Productos de almacén no perecederos:					
	Pan, panificados, materias primas p/panadería y afines					
	Frutas, verduras y hortalizas					
	Bebidas envasadas,					
	Helados - hielos					
	Grasas y cebos					
	Huevos en envases sanitarios					
	Servicio de lunch y repostería					
	Delibery de pizzería y casa de comidas				\$ 615.69	
22	Renovación matricula abastecedor: anual				\$ 534.40	
23	Habilitación de transporte sustancias alimenticias				\$ 573.00	
24	Por cada libro de actas				\$ 28,89	
25	a) por cada solicitud de permiso de explotación de transporte de pasajeros hasta 9 plazas				\$ 181.67	
	b) por cada solicitud de autorización para la explotación de servicios de transporte de pasajeros de mas de nueve (9) plazas				\$ 240.50	
26	a) por transferencia de permiso habilitante de coche taxímetro, se abonara conforme a la siguiente escala de antigüedad como titulares de habilitaciones					
	1) hasta 10 años				\$ 2267.20	
	2) hasta 20 años				\$ 1898.00	
	3) más de 20 años				\$ 1134.90	
	b) canon por habilitación de remises por vehículo y por año					
	Pago anual de 1 a 20 autos por unidad				\$ 579.15	



	Pago anual de más de 20 autos por unidad	\$ 670.80
27	Transferencia de permisos habilitantes de coches remises y transportes escolares	\$ 1199.25
28	Por la solicitud de explotación de publicidad	\$ 120.90
29	Por las solicitudes de bailes o festivales	\$ 56.71
30	Por registro taxi, taxi-flet, auxilio, atmosféricos, autos remises, colectivos o micros p/unidad	\$ 89.70
31	Libre deuda, transferencia y/o baja de motocicleta y/o motonetas	\$ 75.72
32	Por derechos de transferencias o bajas	\$ 46.60

SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

46	Por cada copia de plano excedente de 3 (TRES) que se entregue aprobada	\$ 14.50
49	Por solicitud de construcción de cloacas	\$ 73.45
51	Por c/solicitud de nivel de cloacas	\$ 21.10
53	Por expedición de carnet de profesionales de la construcción, electromecánica. Etc.	\$ 91.73
	a) Carpeta reglamentaria de construcción	\$ 93.80
58	Por cada modificación posterior que se agregue al mismo	\$ 73.39
59	Por cada permiso para cambio, colocación, remoción de cañerías por metro lineal y por conducto, en veredas y/o calles de tierra	\$ 7.30
60	Por colocaciones que impliquen aperturas en la vía pública, por tendido de líneas eléctricas, comunicaciones, video y/o tendido para transporte de fluidos (líquidos o gaseosos) subterráneos y/o aéreas y/o perforaciones, por permiso	\$ 97.00
61	Por cada permiso, cambio, colocación o remoción de cañerías por metro lineal y por producto en pavimentos, asfaltos y/o aéreos	\$ 30.50
62	Por cada permiso para cambio, colocación o remoción de cables por metro lineal y por producto subterráneo	\$ 3.65
67	Por certificados de final de obra (duplicado)	\$ 122.30
70	Por cada solicitud de certificación de servicios sanitarios	\$ 21.10
72	Por cada título que se expida para nichos o lotes de tierra o para bóveda, nicho o sepultura	\$ 37.88
73	Por los duplicados de los títulos del inciso anterior	\$ 37.88
74	Por cada anotación de transferencias de títulos de terrenos para bóvedas, nichos, o sepulturas	\$ 51.86
75	Por iniciación de trámites relacionados con las actividades desarrolladas en el cementerio parque.	\$ 20.86
76	Los valores indicados en los puntos 71 a 74, tendrán un recargo del 80% cuando se trate de restos o cadáveres provenientes de otros distritos	

ASESORIA LETRADA

90	Libre deudas	
	a) Por libre deuda de infracciones de tránsito para vehículos	\$ 120.00
	b) Por libre deuda de infracciones comerciales	\$ 50.00
91	Derechos de Oficina por asistencia al Curso de Educación Vial	
	a) Para residentes de Berazategui	\$ 100.00
	b) Para residentes de otros distritos	\$ 300.00

ARTICULO 21º: MODIFICASE los valores del Artículo 14º del Capítulo Séptimo – Derechos de Construcción en los incisos que a continuación se indican, los cuales quedaran expresados de la siguiente forma:



		CUBIERTA	SEMICUBIERTA
Vivienda			
	a	\$ 3.065,58	\$ 1.938,86
	b	\$ 2.300,06	\$ 1.457,12
	c	\$ 1.476,16	\$ 874,72
	d	\$ 1.038,52	\$ 360,36
Viviendas a partir de 6 unidades y emprendimiento		\$ 6.384,00	\$ 3.192,00
Comercio			
	a	\$ 2.639,14	\$ 1.322,58
	b	\$ 2.232,86	\$ 1.151,92
	c	\$ 1.756,44	\$ 878,22
	d	\$ 1.596,84	\$ 720,77
Industria			
	a	\$ 2.247,42	\$ 1.421,84
	b	\$ 1.467,20	\$ 928,76
	c	\$ 1.022,84	\$ 648,20
	d	\$ 267,26	\$ 170,94
Sala de espectáculos			
	a	\$ 3.355,66	\$ 1.677,20
	b	\$ 2.276,40	\$ 1.367,38
	c	\$ 1.864,10	\$ 932,82
2) demoliciones de construcción de mampostería por m ²		\$ 7,14	

ARTICULO 22°: MODIFICASE los valores del Artículo 17° del Capítulo Séptimo – Derechos de Construcción, en los incisos que a continuación se indican, los cuales quedaran expresados de la siguiente forma:

1	Tanques enterrados para fluidos y silos excepto cisterna para agua en domicilio particular por m ³	\$ 14.11
2	Piletas de natación p/club, p/m ³	\$ 45.86
3	Piletas de natación para casas particulares, por m ³	\$ 45.86
4	Piletas de natación para centros recreativos de carácter comercial /m ³	\$ 53.62
5	Tanques industriales para fluidos por m ³	\$ 18.82
6	Chimeneas industriales por metro lineal de altura	\$ 27.29
7	Cambio de techo p/m ²	\$ 8.47
8	Sótano de avance sobre la línea municipal por m ²	\$ 228.62
9	Construcción existente mayor de 20 años que no acrediten el pago de derecho construcción m ²	\$ 5.64
12	Cuerpos salientes cerrados que avancen sobre la línea municipal por m ² y por piso	\$ 247.20
13	Balcones y/o aleros para viviendas que avancen sobre la línea municipal por m ² y por piso	\$ 93.60
14	Aleros, marquesinas p/locales comerciales o industriales que avancen sobre línea municipal por m ²	\$ 155.82

ARTÍCULO 23°: MODIFICASE los valores del Artículo 18° del Capítulo Séptimo – Derechos de Construcción el cual quedara expresado de la siguiente forma:

ARTICULO 18°: En concepto de derecho de obra sanitaria domiciliaria se percibirá el 2% y por inspección el 4% ambos sobre el valor de las instalaciones determinado por la Comuna, según el valor actual del mercado.

ARTÍCULO 24°: MODIFICASE los valores del Artículo 23° del Capítulo Octavo, Título tasa por Inspección y ocupación del uso de los Espacios Públicos, en los Incisos que a continuación se indican, agregándose el inciso 21, quedando el mismo de la siguiente forma:

Artículo 23°: Fíjense los siguientes derechos:

1	Ferías francas	
	Por cambios de hasta 3 (tres) metros de largo por día y por puesto	\$ 50.00
	Por cambios de hasta 6 (seis) metros de largo	\$ 60.00
	Por cambios de hasta 9 (nueve) metros de largo	\$ 70.00
	Por cambios de hasta 12 (doce) metros de largo	\$ 80.00
	Espacios ocupados de 2,50 mts. De ancho hasta 2,00 mts. Lineales por día y por puesto	\$40.00



2	Por los kioscos ubicados en:	
	Zona 1A Centro	\$ 550.00
	Zona 2A Urbana	\$ 500.00
	Zona 3A Suburbana	\$ 400.00
3	Automóviles de alquiler, taxi-flet y auxilio, parada fija autorizada por la municipalidad	
	Por mes y por unidad	\$ 100.00
4	Marquesinas o toldos de metal, lona u otro material, por m ²	\$ 10.00
5	Por colocación de mesas en la acera por cada mesa, con 4 sillas y por mes adelantado	\$ 35.00
6	Por colocación de sillas en la acera por cada silla, por mes adelantado	\$ 10.00
7	Por colocación de mesas en la acera en días feriados (carnavales o fiestas populares)	
	Siempre que no abonen los derechos precedentes	
	Por mesa y por día	\$ 35.00
	Por silla y por día	\$ 20.00
8	Por cada vitrina saliente de la línea municipal, del frente de cualquier edificio	\$ 200.00
9	Por cada soporte, columna o poste colocado en la acera, por año	\$ 100.00
10	Puesto de venta de flores por trimestre	\$ 279.50
11	Puesto de venta de productos estacionales (sandías, melones, etc.) por mes adelantado, pagadero	
	Al obtener el permiso	\$ 400.00
12	Las paradas de diarios o revistas ubicadas con puestos de madera, chapa u otro material	
	Abonarán por cuatrimestre	\$ 471.90
13	Toda ocupación de garitas (empresas de seguridad) abonarán mensualmente por garita	\$ 200.00
14	Toda otra ocupación no prevista, abonara mensualmente por metro cuadrado o fracción	\$120.00
15	La ocupación y/o uso de espacios aéreos subsuelo o superficie por empresas de servicios públicos, o compañías particulares, pagaran por cada metro lineal o fracción por año	\$ 0.54
16	Por cada 20m ³ o fracción, por año	\$ 9.00
17	Por cada poste y por año	\$ 25.00
18	Por la colocación de volquetes en la vía pública	\$ 250.00
19	Por cada tarjeta de horario de estacionamiento	\$ 4.00
20	Por cada tarjeta de horario de estacionamiento medido, ciudadano berazateguense	\$ 2.00
21		
	Por <u>Food Truck</u> de hasta 3 (tres) metros de largo por día y por puesto	\$ 300.00
	Por <u>Food Truck</u> de hasta 3 (tres) metros de largo por mes y por puesto	\$ 2.000,00
	Por <u>Food Truck</u> de hasta 6 (seis) metros de largo por día y por puesto	\$ 400.00
	Por <u>Food Truck</u> de hasta 6 (seis) metros de largo por mes y por puesto	\$ 2.500,00
	Por <u>Food Truck</u> de hasta 9 (nueve) metros de largo por día y por puesto	\$ 500.00
	Por <u>Food Truck</u> de hasta 9 (nueve) metros de largo por mes y por puesto	\$ 3.000,00
	Por <u>Food Truck</u> de hasta 12 (doce) metros de largo por día y por puesto	\$ 600.00
	Por <u>Food Truck</u> de hasta 12 (doce) metros de largo por mes y por puesto	\$ 3.500,00
	Por espacio ocupado de 1,00 mts. De ancho por hasta 2,00 mts. Lineales por día y por puesto, fuera de lo establecido ut supra	\$ 200.00



ARTICULO 25°: MODIFIQUENSE los valores del Artículo 27° del Capítulo Décimo Primero, Patentes que a continuación se indican, para el ejercicio 2017:

Modelo	hasta	101 a	151 a	301 a	501 C.C.A	Mas de	Bici motorizada
Año	100 C.C.A	150 C.C.A	300 C.C.A	500 C.C.A	750 C.C.A.	750 C.C.A.	Triciclos
2017	\$ 528.73	\$ 1.050,44	\$ 1.362,41	\$ 1.785,30	\$ 3.055,03	\$ 4.909,14	\$ 683,61

ARTÍCULO 26°: MODIFICASE los valores del Artículo 28° del Capítulo Décimo Segundo, Tasa por Control, Marca y Señales, de los incisos que a continuación se indican:

Ganado bovino y equino

	-documentos por transacciones o movimientos montos p/cabeza	
a)	Venta particular de productor a productor del mismo partido: certificado	\$ 18.00
b)	Venta particular de productor a productor de otro partido	
	b.1) Certificado	\$ 18.00
	b.2) Guías	\$ 18.00
c)	Venta particular de productor a frigorífico o matadero.	\$ 18.00
	c.1) a frigorífico o matadero del mismo partido. certificado	\$ 18.00
	c.2) a frigorífico o matadero de otra jurisdicción	\$ 18.00
	Certificado	\$ 18.00
	Guías	\$ 18.00
d)	Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción	
	Guías	\$ 18.00
e)	Venta de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción	\$ 18.00
	e.1) Certificado	\$ 18.00
	e.2) Guías	\$ 18.00
f)	Mediante remate en feria local o establecimiento productor	\$ 18.00
	f.1) a productor del mismo partido	\$ 18.00
	Certificado	\$ 18.00
	f.2) a productor de otro partido	\$ 18.00
	Certificado	\$ 18.00
	Guías	\$ 18.00
	f.3) a frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros	\$ 18.00
	Mercados:	\$ 18.00
	Certificado	\$ 18.00
	Guías	\$ 18.00
	f.4) a frigorífico o matadero local	\$ 18.00
	Certificado	\$ 18.00
g)	Venta de productos de remate, feria de otros partidos guías	\$ 18.00
h)	Guía de traslado fuera de la provincia	\$ 18.00
	h.1) a nombre del propio productor	\$ 18.00
	h.2) a nombre de otros	\$ 18.00
i)	Guía a nombre del propio productor para el traslado a otro partido	\$ 18.00
j)	Permiso de remisión a feria (en caso en que el animal provenga el mismo partido en los casos de expedición de la guía del apartado I) si una vez archivada la guía los animales se remitieran a feria antes de los días por permiso de remisión a feria se abonaran	\$ 18.00
k)	Permiso de marca	\$ 18.00
l)	Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo partido	\$ 18.00
m)	Guía de cuero	\$ 18.00
n)	Certificado de cuero	\$ 18.00



Ganado ovino y caprino

	-documentos por transacciones o movimientos montos p/cabeza	
a)	Venta de productor a productor del mismo partido	
	Certificado	\$ 16.00
b)	Venta particular de productor a productor de otro partido	
	b.1) Certificado	\$ 16.00
	b.2) Guía	\$ 16.00
c)	Venta particular de productor a frigorífico o matadero.	\$ 16.00
	c.1) a frigorífico o matadero del mismo partido. certificado	\$ 16.00
	c.2) a frigorífico o matadero de otra jurisdicción	\$ 16.00
	Certificado	\$ 16.00
	Guía	\$ 16.00
d)	Venta de productor en Avellaneda o remisión en consignación a frigorífico o Matadero otra jurisdicción	
	Guía	\$ 16.00
e)	A Avellaneda, matadero o frigorífico de otra jurisdicción	
	e.1) Certificado	\$ 16.00
	e.2) Guía	\$ 16.00
f)	Venta mediante remate en feria local o establecimiento productor	\$ 16.00
	f.1) a productor del mismo partido	\$ 16.00
	Certificado	\$ 16.00
	f.2) a productor de otro partido	\$ 16.00
	Certificado	\$ 16.00
	Guía	\$ 16.00
	f.3) a frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisiones a Avellaneda	\$ 16.00
	Y otros mercados:	\$ 16.00
	Certificado	\$ 16.00
	Guía	\$ 16.00
	f.4) a frigorífico o matadero local.	\$ 16.00
	Certificado	\$ 16.00
g)	Venta de productos de remate, feria de otros partidos guía	\$ 16.00
h)	Guía de traslado fuera de la provincia	\$ 16.00
	h.1) a nombre del propio productor	\$ 16.00
	h.2) a nombre de otros	\$ 16.00
i)	Guía a nombre del propio productor para traslado a otro partido	\$ 16.00
j)	Permiso de remisión a feria (en caso en que el animal provenga del mismo pdo.)	\$ 16.00
k)	Permiso de señalada	\$ 16.00
l)	Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo partido)	\$ 16.00
m)	Guía de cuero	\$ 10.00
n)	Certificado	\$ 10.00

Ganado porcino

a)	Venta particular de productor a productor del mismo partido certificado	\$ 16.00
b)	Venta de particular de productor a productor de otro partido	\$ 16.00
	b.1) Certificado	\$ 16.00
	b.2)Guía	\$ 16.00
c)	Venta particular de productor a frigorífico o matadero	\$ 16.00
	c.1) a frigorífico o matadero del mismo partido	\$ 16.00
	c.2) A frigorífico o matadero de otro partido	\$ 16.00
	Certificado	\$ 16.00
	Guía	\$ 16.00



d)	Venta de producto a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción	\$ 16.00
	Guía	\$ 16.00
e)	Venta de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción	\$ 16.00
	e.1) Certificado	\$ 16.00
	e.2) Guía	\$ 16.00
f)	Mediante remate, feria local o en establecimiento productor	\$ 16.00
	f.1) a productor del mismo partido	\$ 16.00
	Certificado	\$ 16.00
	f.2) a productor de otro partido:	\$ 16.00
	Certificado	\$ 16.00
	Guía	\$ 16.00
	f.3) a frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados	\$ 16.00
	Certificado	\$ 16.00
	Guía	\$ 16.00
	f.4) a frigorífico o matadero local	\$ 16.00
	Certificado	\$ 16.00
g)	Venta de productos de remate, feria en otros partidos, guía	\$ 16.00
h)	Guía para el traslado fuera de la provincia	\$ 16.00
	h.1) a nombre del propio productor	\$ 16.00
	h.2) a nombre de otros	\$ 16.00
I)	Guía a nombre propio productor p/traslado a otro partido	\$ 16.00
j)	Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo partido)	\$ 16.00
k)	Permiso de señalada	\$ 16.00
l)	Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo partido)	\$ 16.00
m)	Guía de cuero	\$ 16.00
n)	Certificado de cuero	\$ 16.00

	Tasas fijas sin considerar el número de animales	marcas	Señales
A:	Correspondientes a marcas y señales		
	Concepto (en peso)		
	a) inscripción de boletos de marcas y señales	\$ 100,40	\$ 66,96
	b) Inscripción de transferencias de marcas y señales	\$ 33,54	\$ 20,18
	c) toma de razón de duplicado de marcas y señales	\$ 47,90	\$ 26,80
	d) toma de razón y rectificaciones, cambios o adicionales de marcas y señales	\$ 47,90	\$ 26,80
	e) inscripciones de marcas y señales renovadas	\$ 100,40	\$ 66,96

	Correspondientes a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos	
B:	Formularios o certificados de guías o permisos	\$ 26,80
	b) duplicados de certificados de guías	\$ 47,90

ARTÍCULO 27°: MODIFICASE la tabla de valores del Artículo 30° correspondiente al Capítulo Décimo Cuarto –Derechos de Cementerio, los cuales quedarán establecidos de la siguiente manera:

ARTÍCULO 30°: Por el arrendamiento de nichos simples, incluida la tapa, por los periodos de tiempo que en cada caso se determina por nichos simples, ocupación inmediata:

Adultos 1ª y 4ª fila, por 5 años	\$ 1036.12
Primera renovación 1ª y 4ª fila, por 5 años	\$ 1424.67
Segunda renovación y siguientes se incrementará el valor del espacio en un 50% en forma acumulativa	



El arrendamiento o la renovación por (1) año, se aplicara solamente en casos especiales espera de documentación –traslados o cremación) debidamente comprobados	\$ 794.88
Adultos 2ª y 3ª fila, por 5 años	\$ 1346.98
Primera renovación 2ª y 3ª fila por 5 años	\$ 1852.08
Segunda renovación y siguientes se incrementará el valor del espacio en un 50% en forma acumulativa	
Párvulos 1ª y 4ª fila, por 5 años	\$ 867.52
Primera renovación 1ª y 4ª fila, por 5 años	\$ 1192.84
Segunda renovación y siguientes se incrementará el valor del espacio en un 50% en forma acumulativa	
Párvulos 2ª y 3ª fila, por 5 años	\$ 1176.20
Primera renovación 2ª y 3ª fila, por 5 años	\$ 1617.27
Segunda renovación y siguientes se incrementará el valor del espacio en un 50% en forma acumulativa	
Restos 1ª y 5ª fila, por 5 años	\$ 756.63
Primera renovación 1ª y 5ª fila, por 5 años	\$ 1040.38
Segunda renovación y siguientes, se incrementará el valor del espacio en un 50% en forma acumulativa	
Restos 2ª , 3ª y 4ª fila, por 5 años	\$ 1156.92
Primer renovación 2ª, 3ª y 4ª fila, por 5 años	\$ 1590.75
Para la segunda renovación y siguientes, se incrementará el valor del espacio en un 50% en forma acumulativa	

ARTICULO 28°: MODIFICASE la tabla de valores del Artículo 31° correspondiente al Capítulo Décimo Cuarto –Derechos de Cementerio, los cuales quedarán establecidos de la siguiente manera:

ARTICULO 31°: Por arrendamiento de bóvedas, incluidas las puertas de acceso, los estantes para el depósito de féretros, en cantidad acorde al tipo de bóveda (chica y grande) estantes altar, portaflores, chapa metálica para identificación, esta a gravar por los deudos, junto con los datos catastrales de la bóveda, en los términos que se detallan en cada caso y ubicada dentro de la galería de nichos, se pagara por uso inmediato:

Bóveda chica: por un máximo de 30 (TREINTA) años	
1° periodo de 5 años	\$ 12.813.46
2° periodo de 5 años	\$ 16.120.16
3° periodo de 5 años	\$ 20.956.22
4° periodo de 5 años	\$ 27.242.97
5° periodo de 5 años	\$ 35.415.99
6° periodo de 5 años	\$ 46.040.80
Bóveda grande: por un máximo de 30 (TREINTA) años	
1° periodo de 5 años	\$ 14.260.14
2° periodo de 5 años	\$ 18.538.17
3° periodo de 5 años	\$ 24.099.45
4° periodo de 5 años	\$ 31.329.52
5° periodo de 5 años	\$ 40.728.38
6° periodo de 5 años	\$ 52.946.94

ARTÍCULO 29°: MODIFICASE la tabla de valores del Artículo 32° correspondiente al Capítulo Décimo Cuarto –Derechos de Cementerio, los cuales quedarán establecidos de la siguiente manera:

Artículo 32°: Por el arrendamiento de tierras

a) espacio para féretro uso inmediato 5 años	\$ 297.08
Primera renovación por 5 años	\$ 713.74
Segunda renovación y siguiente se incrementará el valor del espacio en un 50% en forma acumulativa	
b) espacios para más de un féretro y de acuerdo a lo establecido en el reglamento del cementerio parque por 5 años	\$ 534.55
c) espacio por un féretro, párvulo, por 5 años	\$ 246.67
Primera renovación por 5 años	\$ 339.03
Segunda renovación y siguiente se incrementará el valor del espacio en un 50% en forma acumulativa	
d) espacio para más de un féretro de párvulo y de acuerdo a lo establecido por el reglamento del cementerio parque por 5 años	\$ 443.88



e) precio de la lapida:	
Párvulo	\$ 84.45
Adulto	\$ 168.91
f) placa identificadora –tierra adulto	\$ 238.46
g) placa identificadora –tierra párvulo	\$ 119.23
h) placa identificadora –nicho/bóveda adulto	\$ 238.46
i) placa identificadora –nicho de restos p/párvulos	\$ 119.23

ARTÍCULO 30°: MODIFICASE la tabla de valores del Artículo 33° correspondiente al Capítulo Décimo Cuarto –Derechos de Cementerio, los cuales quedarán establecidos de la siguiente manera:

ARTÍCULO 33°: Derechos de tumulación y traslado:

a) por cadáver inhumado en tierra	\$ 37.20
b) por cadáver tumulado en nicho	\$ 93.82
c) por cadáver tumulado en bóveda	\$ 142.24
d) depósito de cenizas en osario común	\$ 143.30
e) derecho de exhumación y traslado (interno o externo)	\$ 143.30

1) Por otros conceptos

a.) traslado en el cementerio. Moviendo por razones de reparación, pintura, higienización, cambio o reparación de ataúdes de madera y metálicos a pedido de los familiares	
a.1) ataúd grande	\$ 81.37
a.2) chico o urna	\$ 55.81
b) cremaciones –incineraciones de fallecidos recientes y/o cadáveres de nichos o bóvedas	\$ 1089.31
Ídem hasta 7 años	\$ 947.23
Ídem hasta 72 horas	\$ 435.72
Restos óseos	\$ 729.84
c) deposito: en cámara fría por día	\$ 198.72
Deposito: sin cámara por día	\$ 99.36

2) Mantenimiento

a) tierra por mes pagado por el periodo arrendado	\$ 9.93
b) nicho por mes pagado por el periodo arrendado	\$ 9.93
c) bóveda por mes pagado por el periodo arrendado y por catre	\$ 9.93
Estableciendo periodos máximos de (5) años para c/u de los ítems	

3) Casos Especiales

Los derechos correspondientes a inhumaciones, servicio de traslados, remoción de ataúdes, urnas y reducción de cadáveres de más de 24 Hs. Y hasta los 7 (SIETE) años de vida denominados párvulos abonarán el 50% de descuento. Cuando los servicios de cremaciones sean solicitados por cementerios municipales, los derechos resultantes se reducirán en un 50% (CINCUENTA), siempre que se trate de lotes como mínimo de cinco restos y/o cadáveres.

4) Urnas

a) urna de restos	\$ 196.06
b) urna de cenizas	\$ 114.37

ARTÍCULO 31°: MODIFICASE el valor establecido en el Artículo 34° correspondiente al Capítulo Décimo Cuarto –Derechos de Cementerio, el cual queda estipulado conforme a continuación se transcribe:

ARTÍCULO 34°: Los fetos: los nacidos vivos y cuya duración de vida resultara inferior a las 72 horas (SETENTA Y DOS) y los nacidos muertos serán ubicados en un sector especial creado para tal fin, pagaran un único derecho general por un año de \$ 131.68.-

ARTÍCULO 32°: MODIFICASE el valor establecido en el Artículo 35° correspondiente al Capítulo Décimo Cuarto –Derechos de Cementerio, el cual queda estipulado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 35°: Derechos a cargo de empresas de servicios fúnebres:

Será obligatorio el depósito de garantía por única vez para todas las empresas fúnebres que realicen servicios para este cementerio de \$ 2.192.34. los valores indicados en este capítulo tendrán un recargo de 80% cuando se trate de restos o cadáveres provenientes de otros Distritos.-



ARTÍCULO 33°: MODIFICASE la tabla de valores del Artículo 36° correspondiente al Capítulo Décimo Quinto –Patente de Juegos Permitidos, los cuales quedarán establecidos de la siguiente manera:

ARTÍCULO 36°: De acuerdo a lo establecido en la Parte Especial Titulo Vigésimo Segundo de la Ordenanza Fiscal, fijase las patentes y permisos a abonar por los juegos que a continuación se detallan:

1) Explotación de juegos y aparatos:

a)	Aparatos de recreación eléctricos, electrónicos o electromecánicos por	
	Cada apartado y por mes pagadero	
	Trimestralmente	\$ 50.00
b)	Maquinas de juegos de azar y modalidad complementaria abonaran mensualmente:	
	Hasta 100 maquinas	\$ 5.000
	Por cada máquina excedente	\$ 50.00

ARTÍCULO 34°: MODIFICASE los valores del Artículo 37° del Capítulo Décimo Sexto –Tasas por Servicios Varios, en los incisos que a continuación se indican, los cuales quedarán expresados de la siguiente forma:

a)	Inspección de vehículos hasta nueve (9) plazas destinados a transporte de pasajeros o que circulen de acuerdo con concesiones otorgadas por la Municipalidad por cada vehículo por año, abonarán un derecho de	\$ 448
b)	Inspección de vehículos de más de nueve (9) plazas destinados al transporte de pasajeros o que circulen en concesiones otorgadas por la Municipalidad y por cada vehículo y por año	\$ 546.00

ARTÍCULO 35°: MODIFICASE los valores del Artículo 39° del Capítulo Décimo Sexto –Tasa de Varios, en los incisos que a continuación se indican los cuales quedarán expresados de la siguiente forma:

e)	Por colocación de postes en la vía pública cada uno	\$ 194.50
f)	Perforaciones subterráneas en la vía pública por metro cúbico	\$ 65.70
g)	Construcciones subterráneas en la vía pública por metro cúbico	\$ 33.60
h)	Construcciones sobre nivel de acera en la vía pública por metro cuadrado	\$ 123.00
i)	Por apertura en la vía pública para servicio domiciliario de gas c/u	\$ 9.00
j)	Colocación en la vía pública de riendas, tensores y/o soportes en obras áreas realizadas por terrenos c/u	\$ 194.50
k)	Recargo en los derechos para obras de terceros, por inicio de obras sin permiso, que implique aperturas o colocación en la vía pública de líneas eléctricas, comunicaciones, videos y/o transporte de fluidos (líquidos o gaseosos), subterráneos y/o aéreos por unidad principal sobre la liquidación correspondiente	\$ 168.00

ARTÍCULO 36°: MODIFICASE los valores del Artículo 41° del Capítulo Décimo Sexto –Tasa por Servicios Varios, en los incisos que a continuación se indican, los cuales quedarán expresados de la siguiente forma:

b)	Por cada muestra de agua, tomada en industrias o establecimientos de cualquier índole a solicitud o por decisión municipal, Infra o extra perimetral de los mismos	\$ 718,83
	1- por cada toma de muestra y análisis bacteriológico de agua	\$ 426.60
	2- por cada muestra y análisis físico-químico	\$ 443.04
	3- por cada toma de muestra y análisis de agua para uso recreacional	\$501.60

ARTÍCULO 37°: MODIFICASE los valores del Artículo 44° del Capítulo Décimo Sexto –Tasa por Servicios Varios, en los incisos que a continuación se indican, los cuales quedarán expresados de la siguiente forma:



Inciso 1: aguas corrientes

		Urbano/suburbano	Barrio Cerrado
a)	c/10m ² superficie de afectación (Art. 172)	\$ 0.53	\$ 0.66
b)	Mínimo lote baldío (Art. 172)	\$ 180.00	\$ 195.00
c)	Unidad imponible (Art. 173)	\$ 180.00	\$ 195.00
d)	Adicional por pileta de natación (hasta 12m ³ (Art. 176)	\$ 84.55	\$ 165.29
e)	Adicional pileta de natación de más de 12 m ³ (Art. 176)	\$ 169.22	\$ 330.55
f)	Adicional para actividades comprendidas en el (Art. 174)	\$ 366.69	\$ 716.43
g)	Adicional para actividades comprendidas en el (Art. 175)	\$ 366.69	\$ 716.43

Inciso 2°: Desagües Cloacales

		Urbano/suburbano	Barrio Cerrado
a)	c/10m ² superficie de afectación (Art. 170)	\$ 0,33	\$ 0,54
b)	Mínimo lote baldío (Art. 171)	\$ 135.00	\$ 154.00
c)	Unidad imponible (Art. 172)	\$ 135.00	\$ 154.00
d)	Adicional pileta de natación de mas de 12m ³ Art. 175)	\$ 84.55	\$ 165.29
e)	Adicional pileta de natación de más de 12m ³ Art. 175)	\$ 169.23	\$ 330.55
f)	Adicional para actividades comprendidas en Art. 173)	\$ 253.64	\$ 495.45
g)	Adicional para actividades comprendidas en Art. 174)	\$ 253.64	\$ 495.45

Inciso 3°

		Urbano/suburbano	Barrio Cerrado
a)	Metro cúbico por exceso de uso de agua corriente familiar (Art. 173)	\$ 0.459	\$ 1.18
b)	Metro cúbico por exceso de uso de agua corriente comercial (Art. 174)	\$ 1.33	\$ 2.60
c)	Metro cúbico por exceso de uso de agua corriente industrial (Art. 175)	\$ 1.33	\$ 2.60
d)	Metro cúbico por exceso de uso de agua pileta de natación (Art. 176)	\$ 1.33	\$ 2.60
e)	Metro cúbico por exceso desagote cloacal familiar (Art. 174)	\$ 0.31	\$ 0.58
f)	Metro cúbico por exceso desagote cloacal comercial (Art. 175)	\$ 0.59	\$ 1.18
g)	Metro cúbico por exceso desagote cloacal industrial (Art. 176)	\$ 0.59	\$ 1.18
h)	Adicional para actividades comprendidas en el Art. 174)	\$ 158.53	\$ 1.18

Inciso 4: Agua para construcción:

		Urbano/suburbano	Barrio Cerrado
a)	Para vivienda por m ²	\$ 4.21	\$ 8.24
b)	Para comercio por m ²	\$ 4.21	\$ 8.24
c)	Para industria por m ²	\$ 4.21	\$ 8.24



Inciso 5: Medidores de agua

1-	Cuando no posea medidor instalado abonara por m ³ p/h de capacidad instalada y por mes	Urbano/suburbano	Barrio Cerrado
	a) Industrial		
	Por m ³ /hora de capacidad instalada de cada bomba:	\$ 0.38	\$ 0.45
	Mínimo: por m ³ /hora y por mes	\$ 134.68	\$ 161.61
	b) comercial		
	c) natatorios		
	Por m ³ /hora de capacidad instalada de cada bomba:	\$ 0.38	\$ 0.45
	mínimo: por m ³ /hora y por mes	\$ 134.68	\$ 161.61
2-	Cuando posea medidor instalado abonaran por m ³ extraído		
	a) industrias, comercios o natatorios	\$ 0.16	\$ 0.20
	b) mínimos, industrias, comercios, natatorios por mes	\$ 618.02	\$ 741.62

ARTÍCULO 38º: MODIFICASE la tabla de valores del Artículo 46º correspondiente al Capítulo Décimo Octavo –Tasa por Habilitación o Contraste de Motores, Generadores de Vapor, Instalaciones Eléctricas, los cuales quedarán establecidos de la siguiente manera:

a)

Motores en general, hasta 5hp.	\$ 164,38
Por cada Hp. excedente	\$ 23,13
Soldadoras eléctricas hasta 20 Kva.	\$ 197,26
Por cada 5 Kva. excedente	\$ 13.60

b) Tanques Industriales y/o Comerciales Aéreos o Subterráneos

Hasta 3 m ³	\$ 131,95
Excedente por m ³ o fracción	\$ 3,13

c) Hornos y Cocinas:

Hornos industriales	
Hasta 2m ³ de volumen interior	\$ 164,38
Excedente por m ³ o fracción	\$ 19,90
Hornos comerciales	
Hasta 1m ³ de volumen interior	\$ 82,17
Excedente por m ³ o fracción	\$ 9,97
Cocinas comerciales (por unidad)	\$ 41,97

d) Gasógenos, autoclaves, tanques de gases comprimidos etc.

Hasta 1,3 de volumen	\$ 65,40
Excedentes por m ³ o fracción	\$ 20,13

e)

Generadores de vapor hasta 5m ²	\$ 164,68
Excedente por m ²	\$ 20.13

ARTÍCULO 39º: MODIFICASE la tabla de valores del Artículo 50º, correspondiente al Capítulo Décimo Noveno –Tasa por Inspección y Contraste de Pesas y Medidas, los cuales quedarán establecidos de la siguiente manera:

ARTÍCULO 50º: Balanzas (con juego de pesas)

1 - mostrador tipo brazos iguales, desiguales automáticos y plataformas hasta 20 Kg.	\$ 75,00
2 - Mayor de 20 Kg.	\$ 107,50
3 - Plataforma mayor de 500 Kg.	\$ 400,00



ARTÍCULO 40°: MODIFICASE la tabla de valores del Artículo 51°, correspondiente al Capítulo Décimo Noveno –Tasa por Inspección y Contraste de Pesas y Medidas, los cuales quedarán establecidos de la siguiente manera:

ARTÍCULO 51°: Basculas (con juego de pesas)

1 – hasta 1000 Kg. De peso c/una	\$ 337,50
2 – mayor de 1000 Kg. De peso c/una	\$ 525,00
3 – bascula para pesar vehículos	\$ 687,50

ARTÍCULO 41°: MODIFICASE la tabla de valores del Artículo 52°, correspondiente al Capítulo Décimo Noveno –Tasa por Inspección y Contraste de Pesas y Medidas, los cuales quedarán establecidos de la siguiente manera:

1 – hasta 100 gr.	\$ 62,50
2 – mayor de 100 gr. Hasta 500 Kg.	\$ 77,50
3 – mayor de 500 gr.	\$ 87,50

ARTÍCULO 42°: MODIFICASE la tabla de valores del Artículo 53°, correspondiente al Capítulo Décimo Noveno –Tasa por Inspección y Contraste de Pesas y Medidas, los cuales quedarán establecidos de la siguiente manera:

ARTÍCULO 53°: Medidas de capacidad

1 – medidas metálicas de hasta 5Lts.	\$ 31,25
2 – medidas metálicas de 5 hasta 50 Lts.	\$ 62,50
3 – otras medidas, hasta 100 Lts.	\$ 100,00
4 – otras medidas, de 100 a 1000 Lts.	\$ 162,50

ARTÍCULO 43°: MODIFICASE la tabla de valores del Artículo 54°, correspondiente al Capítulo Décimo Noveno –Tasa por Inspección y Contraste de Pesas y Medidas, los cuales quedarán establecidos de la siguiente manera:

ARTÍCULO 54°: Medidas De longitud

1 – Rígidas, metal, madera, plegadizo, metal u otro material hasta doble metro c/una	\$ 15,00
2 – cintas metálicas u otro material de más de ½ dm. c/una	\$ 22,50

ARTÍCULO 44°: MODIFICASE la tabla de valores del Artículo 55°, correspondiente al Capítulo Décimo Noveno –Tasa por Inspección y Contraste de Pesas y Medidas, los cuales quedarán establecidos de la siguiente manera:

ARTÍCULO 55°: Surtidores de combustibles

1 – surtidores de naftas o gasoil, por cada uno	\$ 92,50
2 – otros combustibles, portátiles o fijos por cada uno	\$ 37,50
3 – surtidores de gnc por cada uno	\$ 87,50

ARTÍCULO 45°: MODIFICASE la tabla de valores del Artículo 57°, correspondiente al Capítulo Vigésimo Tasa de Telecomunicaciones Radioeléctricas, en los siguientes ítems, los que quedarán establecidos de la siguiente manera:

ARTÍCULO 57°: Por la inspección y supervisión, habilitación, control técnico-administrativo del mantenimiento, seguridad y desmantelamiento de las instalaciones utilizadas para la prestación de los servicios detallados en el Artículo 192°, de la Ordenanza Fiscal establézcanse los montos de acuerdo con los valores resultantes de la aplicación del siguiente cuadro Determinación de las tasas para las Estructuras de antenas de telecomunicaciones Fijas y Móviles:

Estac./Sist.	Descripción	Monto Mensual
Estructura soporte de antenas p/telecomunicaciones fijas y móviles y sr.c.e. (Trucking)	De 0 a 80 metros de altura la estructura	\$ 12.000.00
Estructura soporte antenas p/telecomunicaciones fijas y móviles y sr.c.e. (Trucking)	Mayores de 80 metros de altura la estructura, abona por cada metro o fracción excedente un adicional	\$ 600.00
Pedestales instalados en un mismo edificio/domicilio	Por el conjunto de pedestales instalados en un mismo edificio/domicilio	\$ 5.500.00



Antenas tipo "wicaps"	Por unidad colocada	\$ 7.500.00
-----------------------	---------------------	-------------

En todos los casos la medición de la altura se efectuara desde la base de la estructura en forma independiente del lugar de implantación de la misma.

ARTÍCULO 46º: INCORPORASE al texto de la Ordenanza Impositiva, Capítulo XXII, Contribución de Mejoras por Acciones Estructurales, en sus Artículos 59º al 61º, quedando establecido de la siguiente manera:

CAPÍTULO XXII

CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR ACCIONES ESTRUCTURALES

ARTÍCULO 59º: Los inmuebles que reúnan las condiciones definidas en el Artículo 197º de la Ordenanza Fiscal abonarán los importes que surjan de aplicar las alícuotas que se detallan a continuación:

1,1	AGUAS	20%
1,2	CLOACAS	25%
1,3	VIALES	20%
1,4	PLUVIALES	15%
1,5	ENERGÍA ELÉCTRICA	15%
1,6	ALUMBRADO PÚBLICO	15%
1,7	OTROS	10%

ARTÍCULO 60º: El Director Ejecutivo podrá establecer de manera general aumentos y deducciones de hasta un 50% (CINCUENTA POR CIENTO) sobre las alícuotas determinadas en el artículo precedente, conforme a las características particulares que revistan las obras estructurales mediante informe fundado de las áreas técnicas competentes y previa autorización del Honorable Concejo Deliberante. Las alícuotas serán acumulables en caso de que concurra más de un ítem de los enumerados en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 61º: En caso de que fuera necesario recurrir a la vía de apremio para la percepción de la presente contribución, la misma sufrirá un incremento del 50% (CINCUENTA POR CIENTO), el que será debidamente discriminado en el título de deuda respectivo.-

ARTÍCULO 47º: INCORPORASE al texto de la Ordenanza Impositiva, Capítulo XXIII, tasa Progresiva al Baldío Artículos 84º al 88º del Decreto Ley 8912/77. modificado por Ley 14.449, quedando establecido conforme se detalla seguidamente:

CAPITULO XXIII

TASA PROGRESIVA AL BALDIO ARTS. 84º A 88º DEL DECRETO LEY 8912/77 MODIFICADO POR LEY 14.449

ARTÍCULO 62º: El importe referido a la Tasa Progresiva al Baldío y para los inmuebles declarados de parcelamiento y/o construcción obligatoria no podrá superar el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del correspondiente a la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, conforme el Artículo 86º del Decreto-Ley 8912/77, modificado por la «Ley 14.449». Los inmuebles comprendidos en el Art. 204 de la Ordenanza Fiscal abonarán la tasa Alumbrado, Barrido y Limpieza más los importes que surjan de aplicar las alícuotas que se detallan a continuación:

		RECARGOS
1)	Primer año	30%
2)	Segundo año	35%
3)	Tercer año	40%
4)	Cuarto año	45%
5)	Quinto año	50%
6)	Años subsiguientes	50%

ARTÍCULO 48º: INCORPORASE al texto de la Ordenanza Impositiva, Capítulo XXIV, Contribución de Mejoras por Acciones Urbanísticas, comprendiendo los Artículos 63º al 65º, quedando establecido de la siguiente manera:

CAPITULO XXIV

CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR ACCIONES URBANÍSTICAS

ARTÍCULO 63º: Se establece que el porcentaje de participación Municipal correspondiente a la renta diferencial urbana sera del 30% (TREINTA POR CIENTO) del mayor valor real generado por los hechos enunciados en el Artículo 207º y para los inmuebles que reúnan las condiciones definidas en el Artículo 208º de la Ordenanza Fiscal.-

ARTÍCULO 64º: El Departamento Ejecutivo podrá establecer de manera general aumentos y deducciones de hasta un 50% (CINCUENTA POR CIENTO) sobre la alícuota determinadas en el artículo precedente, conforme a lo establecido en el Art. 80º y 82º del Decreto-Ley 8912/77, y a los objetivos de desarrollo urbano que defina al conjunto de áreas prioritarias para la aplicación diferenciada de la alícuota, mediante informe fundado de las áreas técnicas competentes.-



ARTÍCULO 65°: En caso de que fuera necesario recurrir a la vía de apremio para la percepción de la presente contribución, la misma sufrirá un incremento del 50% (CINCUENTA POR CIENTO), el que será debidamente discriminado en el título de deuda respectivo.-

ARTICULO 49°: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.

Berazategui, 16 de Diciembre de 2016.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: HUGO FERNANDEZ
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL

Berazategui, 29 de diciembre de 2016

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE
BERAZATEGUI
DECRETA

ARTICULO 1°: PROMULGASE la Ordenanza N° 5489, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 16 de diciembre de 2016.

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno, y la Señora Secretaria de Economía.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Municipal y cumplido archívese.

DECRETO N° 1927

ES COPIA FIEL

Firmado

Sr. Carlos Eduardo Balor Intendente Municipal Interino

Sr. Antonio Osvaldo Amarilla Secretario de Gobierno
Sra. Lucrecia Analia Carlos Secretaria de Economía

VISTO

El expediente N° 4011-14142-MB-2016 y Cuerpo 1, 2 y 3//4570-HCD-2016: Ref. a: Anteproyecto General de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2017; y

CONSIDERANDO

Que en la fundamentación del Proyecto de Presupuesto General para el Ejercicio Fiscal de 2017, el Departamento Ejecutivo expone respecto de las pautas generales en que se sustenta el mismo, a saber: Que se ha aplicado para la estimación de los recursos el criterio de prudencia y programación; Que los gastos se estimaron conforme las necesidades presupuestarias de cada una de las jurisdicciones para el cumplimiento de los distintos programas que llevan adelante, teniendo en consideración toda erogación eventual de la cual

solamente se tenga conocimiento de la probabilidad de ocurrencia; Que el Presupuesto 2017 se enfoca en dos pilares fundamentales: Recursos de los que se estima dispondrá el Municipio durante el año 2017 y la forma en que éstos serán gastados. A continuación se da un detalle de los Ingresos y los Gastos presupuestados para el ejercicio:

Ingresos

Ingresos Tributarios

El monto estimado de Coparticipación Ley N° 10.559 resulta ser el comunicado para el año 2017 por la Dirección Provincial de Relaciones Financieras del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires ajustado por estimaciones propias en función de la coyuntura existente de \$ 557.800.757,82 (PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES, OCHOCIENTOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 82/100), de igual forma se procedió para el resto de los Coparticipables, principalmente en lo que respecta al Fondo de Inclusión Social Ley 13.850, Fondo Solidario Provincial, Fondo para el Fortalecimiento de Recursos Municipales, Fondo Educativo Nacional y Descentralización Tributaria.-

Ingresos No Tributarios

Los distintos rubros que lo componen han sido calculados, conforme al Artículo 16 del Decreto Provincial N° 2980/00. contemplando respecto a las Tasas por Alumbrado, Barrido, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Mantenimiento Comunal de Espacios, la modificación de los montos a regir a partir del año 2017 y que fueran incorporados en la Ordenanza Impositiva.

Gastos

Los mismos han sido detallados conforme al Decreto N° 2980/00 que prevé clasificaciones del gasto por carácter institucional, por categoría programática, por objeto, por finalidad y función, por fuente de financiamiento y por su naturaleza económica.

Los gastos estimados para el año 2017 surgen del proyectado de los programas a realizar por las distintas Secretarías del Municipio.

Gastos en Personal

Las partidas destinadas al pago de haberes del Personal Municipal han sido calculadas tomando como base las remuneraciones de todas las categorías escalafonarias vigentes, incluyendo los aumentos otorgados por el Departamento Ejecutivo a Julio 2016.

Bienes de Consumo y Servicios No Personales

Las previsiones realizadas responden a las posibilidades de financiamiento, en un marco del control del gasto y conforme a la necesidad de costear los insumos necesarios para cumplir los distintos servicios que presta el municipio. En base a lo expuesto han sido cuantificadas las actividades jurisdiccionales a través de los programas a efectos de cumplimentar las metas en cada caso, el gasto en bienes de consumo responde a estos objetivos para el año 2017.



Los servicios no personales se racionalizaron para obtener el máximo rendimiento y el mínimo gasto. -

Servicio de la Deuda

Al respecto se ha cumplimentado con lo establecido por el Artículo 69° del Reglamento de Contabilidad previendo crédito para atender el servicio de la deuda consolidada con vencimiento en el Ejercicio 2017 por \$ 50.000.000,00 (PESOS CINCUENTA MILLONES CON 00/100).

Es necesario hacer mención que el Municipio se encuentra desarrollando una política de saneamiento del pasivo municipal tanto sea en instancia administrativa y/o judicial; Que por lo expuesto se estima cumplido lo determinado por el Artículo 31 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5490

ARTICULO 1°: APRUEBASE la Programación de los Recursos y el Presupuesto Analítico de Gastos, correspondiente al Ejercicio 2017, de conformidad a la Ley Orgánica de las Municipalidades y los alcances del Decreto Provincial N° 2980/00.-

ARTICULO 2°: ESTIMASE en la suma de PESOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS ONCE CON 32/100 (\$ 1.289.301.811,32), el Cálculo de Recursos para el Ejercicio 2017 destinado a la financiación del Presupuesto General de Gastos, de acuerdo al detalle obrante a Fs. 08 a Fs. 23 inclusive del Expediente N° 4011-0014152-MB-2016 y Cuerpo 1, 2 Y 3//4570-HCD-2016, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 3°: APRUEBASE la clasificación institucional de los recursos por rubros, por procedencia y por naturaleza económica de los mismos, de acuerdo al detalle obrante en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 4°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo en la situación prevista en los Artículos 67° y 68° en el Decreto Provincial N° 2980/00 a requerir financiamiento transitorio hasta la suma de \$ 60.000.000 (PESOS SESENTA MILLONES).-

ARTICULO 5°: FIJASE en la suma de PESOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS ONCE CON 32/100 (\$ 1.289.301.811,32), el Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio 2017, conforme al detalle obrante a Fs. 27 hasta Fs. 398 inclusive del Expediente N° 4011-0014152-MB-2016 y Cuerpo 1, 2 y 3//4570-HCD-2016, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 6°: APRUEBASE la clasificación

institucional de los gastos por categorías programáticas, por objeto del gasto hasta nivel de partida principal, por finalidades y funciones, por fuente de financiamiento y por naturaleza económica de los mismos, de acuerdo al detalle obrante en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 7°: APRUEBASE la apertura de los créditos fijados por la presente Ordenanza, de acuerdo con los anexos que forman parte de la misma, a nivel de partida principal y en las categorías de Programas, Actividad Central, Actividad Específica y Partidas no Asignables a Programas.

ARTICULO 8°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a distribuir los créditos referidos en el artículo precedente, hasta el nivel de desagregación que estime pertinente, según los clasificadores presupuestarios vigentes, por aplicación del Decreto Provincial 2980/00.-

ARTICULO 9°: APRUEBASE las planillas analíticas de cargos y asignaciones por categorías programáticas, obrantes a Fs. 466 hasta Fs. 610 inclusive del Expediente N° 4011-0014152-MB-2016 y Cuerpo 1, 2 y 3//4570-HCD-2016, que forman parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 10°: FIJASE el sueldo mínimo para los agentes municipales mayores de 18 Años de edad, que cumplen horario normal completo de la Administración Municipal, correspondiente al agrupamiento Administrativo, Clase III, de 30 hs., en el monto de \$ 4.129,37 (PESOS CUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE CON 37/100), el importe consignado en el presente artículo tendrá vigencia a partir del 1° de Enero de 2017 (Artículo 65° del Reglamento de Contabilidad), y podrá incrementarse en el porcentaje que considere el Departamento Ejecutivo, teniéndose en cuenta que actualmente no se encuentran nombramientos en el mencionado agrupamiento.-

ARTÍCULO 11°: El Personal Superior y Jerárquico que, por razones de servicio deba cumplir en forma habitual, como mínimo 12 (doce horas semanales de labor fuera del horario habitual del servicio respectivo, percibirá una Bonificación Especial por Dedicación Exclusiva de hasta el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del sueldo básico, Bonificación por Antigüedad y todo otro concepto sujeto a descuento con aporte.-

ARTÍCULO 12°: El Personal Profesional transferido por Ley 9.347, cuya condición de revista al 31/12/79, fuera el Régimen de la Carrera Profesional Hospitalaria (Ley 7.878 y sus modificaciones) serán retribuidos conforme al Artículo 9° del Decreto N° 2004/79.-

ARTÍCULO 13°: Se establece un suplemento especial al personal que por tareas de mayor responsabilidad puedan exceder el marco fijado por el nomenclador de cargos y funciones de acuerdo a la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo.-



ARTICULO 14°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a reformar las partidas de gastos al personal en función de los ajustes Salariales que se dispongan.-

ARTÍCULO 15°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo a modificar el Cálculo de Recursos y el Presupuesto General de Gastos cuando se produzcan mayores ingresos en concepto de:

- a) Coparticipación de impuestos Nacionales y Provinciales hasta los importes comunicados y no considerados en el Cálculo de Recursos vigente y que correspondan al ejercicio.
- b) Excedentes de recaudación de recursos ordinarios no afectados, o creación de nuevos tributos cuando la Ordenanza que los crea no haya previsto la pertinente adecuación presupuestaria.-
- c) Fondos Afectados recibidos del Gobierno Nacional o Provincial y/u otros Organismos Nacionales o Internacionales hasta los importes comunicados y no considerados en el Cálculo de Recursos vigente y que correspondan al Ejercicio.
- d) Empréstitos obtenidos del Gobierno Nacional, Provincial y/o Entidades Financieras y/o Bancarias Nacionales y/o Internacionales.-
- e) Financiamiento bajo la modalidad de Leasing, mediante Entidades Financieras

ARTICULO 16°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo a modificar la Planta de Personal .Permanente y Transitorio Vigente, en la medida que los cargos que se creen representen un monto igual o menor al de los cargos o conjunto de cargos que se supriman, las diferencias entre las supresiones y creaciones que se dispongan constituirán la racionalización que el Departamento Ejecutivo y el Honorable Concejo Deliberante impulsen en forma conjunta o individual.-

ARTICULO 17°: Visto los términos de la Ley N° 11.757 (Derogada por la Ley 14.656), se consideran alcanzados por los mismos, en cuanto a lo estipulado en los Art. 14° Inc. b), c), e), g), e Inc. p), Art. 19° y Art. 22° al personal excluido en el Art. 2° de la misma Ley y convalidase lo actuado hasta la fecha.

Facultase al Departamento Ejecutivo a extender la asignación de cualquier adicional remunerativo que se otorgue al personal de planta permanente al comprendido en el Capítulo II. y convalidase lo actuado al respecto hasta la fecha.

ARTICULO 18°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo a producir las adecuaciones presupuestarias que correspondan, de producirse modificaciones a la Ley N° 11.757 (Derogada por la Ley 14.656), referente al Régimen laboral para el personal municipal.-

ARTICULO 19°: El Departamento Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones, modificaciones o adecuaciones de créditos y creación de partidas y/o conceptos presupuestarios que considere necesarios, dentro de la suma establecida por la presente Ordenanza.

ARTICULO 20°: Las subjurisdicciones que excedan los límites fijados en materia de crédito presupuestario a nivel de partida principal y/o partidas parciales, solo podrán compensar tales excesos con ahorros que se registren en otras partidas principales y/o partidas parciales de la

misma Subjurisdicción o en partidas de otras subjurisdicciones, con acuerdo de los titulares de las mismas. Verificados los ahorros mencionados, el Departamento Ejecutivo, previa intervención de la Secretaría de Economía, podrá dictar la respectiva norma de adecuación. El Departamento Ejecutivo, procederá a la reestructuración programática que considere pertinente por caducidad de los programas o imposibilidades contingentes de realización.-

ARTICULO 21°: FACULTASE al Poder Ejecutivo Municipal a cumplir con el acuerdo firmado con el COMCOSUR hasta el 1,5% del presupuesto sancionado por Ordenanza y establecido por Ley 13.580.-

ARTICULO 22°: Para los sujetos pasivos de las obligaciones fiscales contempladas en los Artículos 167 a 174 de la Ordenanza Fiscal, que deban abonar los importes fijados en el Artículo 44 (Tasa de Servicios Sanitarios), se establece un subsidio a cargo de la Administración Municipal que podrá alcanzar hasta la suma de Ochenta Pesos (\$ 80) por unidad imponible que se deducirá del importe total a abonar por el contribuyente.-

ARTICULO 23°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo a formalizar convenios financieros bajo la modalidad de leasing, mediante entidades financieras, bancas provinciales, nacionales y/o internacionales.-

ARTICULO 24°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo a la reglamentación de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 25°: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 21 de Diciembre de 2016.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: HUGO FERNANDEZ
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA

Berazategui, 30 de diciembre de 2016

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI
DECRETA

ARTICULO 1°: PROMULGASE la Ordenanza N° 5490, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 21 de diciembre de 2016.

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno y la Sra. Secretaria de Economía.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Municipal y cumplido archívese.

DECRETO: 1941

ES COPIA FIEL

Firmado
Sr. Carlos Eduardo Balor Intendente Municipal Interino
Sr. Antonio Osvaldo Amarilla Secretario de Gobierno
Sra. Lucrecia Analia Carlos Secretaria de Economía